

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2023/18	El Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	23 / novembre / 2023
Durada	Des de les 17:00 fins a les 19:30 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto J. Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Grup Municipal	Nom i Cognoms	Assisteix
Socialista	GUILLERMO ALSINA GILABERT	SÍ
Socialista	MARIA DEL CARMEN MORELLÀ MUÑOZ	SÍ
Socialista	MARC ALBELLA ESTELLER	SÍ
Socialista	EVA BIBIÁN GÁLVEZ	SÍ
Socialista	JORGE CATALÀ ESTARELLES	SÍ
Socialista	JUAN JOSÉ BORRÁS MESTRE	SÍ
Socialista	LARA GUADIX CASTILLO	SÍ
Socialista	EDUARDO BARBERA PLA	SÍ
Socialista	AMALIA CABOS BARREDA	SÍ
Popular	JUAN AMAT SESÉ	SÍ
Popular	MERCEDES GARCÍA BAILA	SÍ
Popular	LUIS SEBASTIÁN ADELL PLA	SÍ



Popular	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GRIÑÓ	SÍ
Popular	CARLA MIRALLES CASTELLÀ	NO
Popular	LUIS GANDÍA QUEROL	SÍ
Popular	AGUSTÍN MOLINERO ROURE	SÍ
PVI	MARÍA DOLORES MIRALLES MIR	SÍ
PVI	MARCELA BARBÉ BELTRÁN	SÍ
VOX	JOSUÉ BRITO GARCÍA	SÍ
VOX	JUAN FRANCISCO CALVO DOMÍNGUEZ	SÍ
Compromís	PAULA CERDÀ ESCORIHUELA	SÍ
Interventor acctal	DAVID JAIME PASTOR	SÍ
Secretari	ALBERTO J. ARNAU ESTELLER	SÍ

Els membres de la corporació han estat citats per a celebrar sessió ordinària, en primera convocatòria, a les 17:00 hores amb objecte de tractar l'assumpte a l'ordre del dia i a l'expedient al qual han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia.

El Sr. Adell Pla s'incorpora durant el debat del 5^è punt de l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior.

Es sotmet a aprovació l'esborrany d'acta de la sessió anterior, de data 26.10.2023 (Exp. PLN/2023/17), que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. El President pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany de l'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmesa a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada l'acta de data 26.10.2023 (Exp. PLN/2023/17).



2.- Toma de posesión de la Sra. Amalia Cabós Barreda en el cargo de Concejal.

De acuerdo con el art. 195.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con carácter previo a la toma de posesión de un electo como concejal, tendrá que comprobarse la credencial presentada y la acreditación de la personalidad del electo. Así mismo, el arte. 108 de la citada ley señala que: «*En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos tienen que jurar o prometer acatamiento en la Constitución, así como cumplir con los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos*». En este sentido, el art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exige que se formulen declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como declaración de los bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo.

El secretario da cuenta al Plenario que consta al expediente la expedición de la credencial de concejal por la Junta Electoral Central con fecha 14 de noviembre de 2023, a favor de la Sra. Amalia Cabós Barreda, y de que ha formulado la declaración de bienes patrimoniales y de causas de incompatibilidades y actividades que pudieran proporcionar ingresos económicos.

A continuación, se procede por parte de la Sra. Amalia Cabós Barreda a prestar promesa y toma posesión de su cargo.

3.- Expedient 7115/2023. Designació dels representants de la Corporació en el Consell Municipal d'Esports.

El Sr. Alcalde retira aquest punt de l'ordre del dia per al seu millor estudi i tractar-la en el pròxim plenari.

4.- Expedient 7115/2023. Designació dels representants dels Clubs i Entitats Esportives de la ciutat en el Consell Municipal d'Esports.

El Sr. Alcalde retira aquest punt de l'ordre del dia per al seu millor estudi i tractar-la en el pròxim plenari.

5.- Expedient 5310/2023. Delegació d'atribucions del Ple en l'Alcalde per a imposició de sancions previstes en la Llei de Protecció, Benestar i Tinença d'Animals de Companyia i altres mesures de Benestar Animal.

L'Alcalde proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«El 14 de marzo de 2023 entró en vigor la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.



Su art. 34 atribuye a los Ayuntamientos, como competencia propia, entre otras, la de «denunciar todas las posibles infracciones administrativas que se produzcan por incumplimiento de esta ley y gestionar la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores de acuerdo con el artículo 45 de la presente ley».

En este sentido, el art. 51.1 establece que: «La competencia para la incoación y nombramiento de instructor de los expedientes sancionadores la ejercerá la alcaldía presidencia de los ayuntamientos y la imposición de las sanciones correspondientes el pleno de la corporación local. (...)».

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la citada Ley, el procedimiento sancionador por la comisión de infracciones en materia de protección y bienestar de los animales de compañía se regirá por lo previsto en esta ley y en la normativa básica estatal aplicable en materia de procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se regula con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El art. 21.3 de esta Ley dispone que: «Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses».

Éste es el caso del procedimiento administrativo sancionador cuyo plazo máximo de tramitación es de tres meses al no establecer la legislación otro plazo al respecto. Así, el procedimiento sancionador deberá tramitarse en un plazo máximo de tres meses, caducando en caso contrario.

En este tipo de expedientes debe efectuarse una serie de trámites que difícilmente se culminan en dos meses. Si a ellos se añade la periodicidad ordinaria mensual de los plenos en el Ayuntamiento de Vinaròs, se corre el riesgo de que caduquen expedientes por sobrepasar el plazo máximo de tres meses. Junto a ello debe tenerse en cuenta que la naturaleza de estos expedientes sancionadores y la protección de datos de los presuntos infractores es difícil de conciliar con la publicidad que se da a los actos de pleno. Por ambos motivos, conviene que el Pleno delegue en el Alcalde la imposición de las sanciones a que se refiere el art. 51.1 de la Ley 2/2023 para poder resolver estos expedientes dentro de plazo.

A la vista del informe núm.: 2023-0042, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría de la Corporación.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en el art. 43.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs, someto a criterio del pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Delegar en el Alcalde la atribución de imposición de sanciones prevista en el art. 51.1 de la Ley 2/2023 así como la resolución de los eventuales recursos que se interpongan frente a la resolución de los expedientes tramitados.

Segundo.- Los efectos de esta delegación se producirán desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica.».

Votació i adopció d'acords



Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: dotze vots a favor (grup Socialista, PVI i Compromís) i vuit vots en contra (grup Popular i VOX).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

6.- Expedient 8322/2023. Revocació de liquidació núm.: 202313438 de l'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana per error del subjecte passiu.

El Tresorer ha emès proposta que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, i que té el següent tenor literal:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la revocación de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y devolución de ingresos indebidos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 28/09/23, los herederos de Pedro Ramos Martínez presentaron la declaración del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la herencia de éste, fallecido en fecha 30/03/2023.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/10/23 se aprobaron al respecto las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza:

liquidación	NIF	suje to pasivo	importe	domicilio tributario
202313438	40***965X	JACQUES*SUBIRATS,JUAN	67,73 €	CL DE LES SALINES A, 57 Esc 01 BJA
202313439	17***409E	MURILLO*NADAL,ARACELI	67,73 €	CL DE LES SALINES A, 57 Esc 01 BJA
202313440	17***328V	RAMOS*CASTILLO DEL,MARIA DE LAS MERCEDES	127,88 €	CL DE LES SALINES A, 57 Esc 01 BJA
202313441	29***178C	RAMOS*CASTILLO DEL,JUAN CARLOS	127,88 €	CL DE LES SALINES A, 57 Esc 01 BJA
202313442	29***964A	RAMOS*CASTILLO DEL,PEDRO ALFREDO	127,88 €	CL DE LES SALINES A, 57 Esc 01 BJA

TERCERO. En fecha 06/11/2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-13692, Pedro Alfredo Ramos Castillo, presenta un escrito al Ayuntamiento, donde indica que en fecha 6/11/2023 se han recibido liquidaciones de plusvalía municipal por la herencia de de Pedro Ramos Martínez, y entre ellas hay una liquidación en concepto de usufructo nombre de Juan Jaques Subirats, que no es uno de los herederos, sino quien le vendió la vivienda al causante, por lo que solicitan su eliminación del expediente.



CUARTO.- Examinada la escritura de aceptación de herencia, se constata que Pedro Alfredo Ramos Castillo era propietario del siguiente inmueble de carácter ganancial: "3.-URBANA.-FINCA NÚMERO TRES. Vivienda en la planta baja, que es la de la derecha, mirando a la fachada, dela casa sita en Vinaroz (Castellón), calle Salinas A, número 57, escalera 1ª, bajo A".

Por lo que refiere al título de adquisición del inmueble por el causante, según consta en la escritura "Perteneía a la comunidad conyugal del causante por compra, constante su matrimonio, a don Juan Jaqués Subirats y doña Ernestina García Prades, en virtud de la escritura autorizada el día 12 de febrero de 2001 por el Notario de Vinaroz, don Manuel Manzanares Echeguren, bajo el número 388 de protocolo "

Las adjudicaciones se efectúan de la siguiente manera: "TERCERO.- ACEPTACIÓN DE HERENCIA.- DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES, DON PEDRO-ALFREDO y DON JUAN-CARLOS RAMOS DEL CASTILLO, con el beneficio del fuero, ACEPTAN la herencia de su padre, don Pedro Ramos Martínez, adjudicándose, por partes iguales y en nuda propiedad la mitad indivisa restante de los bienes consorciales y de la totalidad de los bienes privativos; excluyendo entre ellos, expresamente, el consorcio foral"

QUINTO.- Vistas las liquidaciones practicadas y las adjudicaciones realizadas, se constata que la liquidación n.º 202313438, se ha efectuado por error, puesto que Juan Jaques Subirats no es uno de los herederos, sino quien le vendió el inmueble al causante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los medios de revisión establece:

"Artículo 213. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 216. Clases de procedimientos especiales de revisión.

Son procedimientos especiales de revisión los de:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.
- c) Revocación.
- d) Rectificación de errores.
- e) Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 219.1 Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."

SEGUNDO. La competencia para este acto corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen





Local (LRBRL), que estableix que “corresponderà al Pleno de la Corporación la declaració de nul·litat de plene dret i la revisió de les actes dictades en via de gestió tributaria, en els casos i de acord amb el procediment establert en els articles 153 i 154 de la Ley General Tributaria”.

Per això, examinats els antecedents i fonaments exposats, de conformitat amb lo establert en l'article 175 del Reglament de Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per el Real Decreto 2568/1986, de 28 de novembre, se emet la següent:

PROPUESTA

PRIMERO.- Revocar la liquidació del impost sobre el increment de valor de terrenes de naturalesa urbana aprovada mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 27/10/2023:

liquidación	NIF	sujeto pasivo	importe	domicilio tributario
202313438	40***965X	JACQUES*SUBIRATS,JUAN	67,73 €	CL DE LES SALINES A, 57 Esc 01 BJA

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

7.- Expedient 9631/2023. Proposta transmissió del lloc 22 del Mercat Municipal.

La regidora de Comerç proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«Vistos els informes del Tresorer i del tècnic ADL respecte a la revisió de la documentació presentada per part dels interessats, es PROPOSA a la comissió que dictamine favorablement i al Ple que adopte la següent RESOLUCIÓ:

PRIMER.- Autoritzar la transmissió de la concessió del lloc núm. 22 que del Mercat Municipal, amb tipologia de venda de PRODUCTES VARIS per la seua actual titular el Sr. SANTIAGO BRAU LLEIXÀ MOSQUERA (**3092**) en favor del Sr. Miguel Ángel Rio López (**4249**).

SEGON.- La duració de la concessió es correspondrà amb el temps restant de concessió que li quedava al Sr. SANTIAGO BRAU LLEIXÀ, és a dir, fins 26 de maig de 2031.

TERCER.- La transmissió estarà condicionada:

- Al pagament del preu d'adjudicació i de la taxa de 977,5 €/any que determina l'ordenança fiscal vigent.

Haurà d'efectuar pagament de la part proporcional del preu d'adjudicació i de la taxa esmentats en el termini d'un mes a comptar des de la notificació del present acord. El preu



d'adjudicació haurà d'ingressar-lo directament al núm. de compte 3174/5899/93/1153988322 de la Caixa Rural de Vinaròs. Respecte a la taxa haurà de sol·licitar a la Tresoreria Municipal la corresponent carta de pagament.

- A la formalització de la relació jurídica amb l'Ajuntament, que es realitzarà d'acord amb el Plec de clàusules administratives i Plec de prescripcions tècniques de la convocatòria corresponent.

QUART.- Notificar a la persona interessada, amb indicació dels recursos pertinents.

QUINT.- Incoar expedient per a la devolució de la garantia dipositada pel Sr. SANTIAGO BRAU LLEIXÀ.

SEXT.- Comunicar a la Intervenció de Fons i la Tresoreria Municipal, als efectes adients.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

8.- Expedient 9630/2023. Proposta transmissió del lloc 21 del Mercat Municipal.

La regidora de Comerç proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

“Vistos els informes del Tresorer i del tècnic ADL respecte a la revisió de la documentació presentada per part dels interessats, es PROPOSA a la comissió que dictamine favorablement i al Ple que adopte la següent RESOLUCIÓ:

*PRIMER.- Autoritzar la transmissió de la concessió del lloc núm. 21 del Mercat Municipal, amb tipologia de venda de CARN I XARCUTERIA pel seu actual titular el Sr. JUAN VICENTE MIRALLES ROCA (**7741**) en favor del Sr. Santiago Brau Lleixà (**3092**).*

SEGON.- La duració de la concessió es correspondrà amb el temps restant de concessió que li quedava al Sr. Juan Vicente Miralles Roca, és a dir, fins 26 de maig de 2031.

TERCER.- La transmissió estarà condicionada:

- Al pagament del preu d'adjudicació i de la taxa de 977,5 €/any que determina l'ordenança fiscal vigent.

Haurà d'efectuar pagament de la part proporcional del preu d'adjudicació i de la taxa esmentats en el termini d'un mes a comptar des de la notificació del present acord. El preu d'adjudicació haurà d'ingressar-lo directament al núm. de compte 3174/5899/93/1153988322 de la Caixa Rural de Vinaròs. Respecte a la taxa haurà de sol·licitar a la Tresoreria Municipal la corresponent carta de pagament.

- A la formalització de la relació jurídica amb l'Ajuntament, que es realitzarà d'acord amb el Plec de clàusules administratives i Plec de prescripcions tècniques de la convocatòria corresponent.



QUART.- Notificar a la persona interessada, amb indicació dels recursos pertinents.

QUINT.- Incoar expedient per a la devolució de la garantia dipositada pel Sr. Juan Vicente Miralles Roca.

SEXT.- Comunicar a la Intervenció de Fons i la Tresoreria Municipal, als efectes adients.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

9.- Expedient 6282/2023. Cessió d'ús de parcel·la per a la instal·lació d'una zona per al triturat de biorresidus de poda del PLAN ZONAL I.

L'Alcalde proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda i Ocupació, té el següent tenor literal:

«A la vista de la solicitud de cesión de uso de parcela efectuada por parte del Consorcio de Residuos C1 para la instalación y puesta en funcionamiento de una zona para el triturado de biorresiduos de poda del Plan Zonal I y de la propuesta efectuada por la Técnico de Medio Ambiente para la cesión al Consorcio de la parcela con referencia catastral 12138A053000330000RK, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento Orgánico Municipal emito el presente Informe propuesta para resolver, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Consta en el expediente Certificación Catastral de la parcela con ref. catastral 12138A053000330000RK, Pol. 53, Parc. 32, con la siguiente descripción:

Titularidad: Ayuntamiento de Vinaròs, 100% de propiedad, Superficie gráfica: 13.464 m2

SEGUNDO. Consta en el expediente Informe de Compatibilidad urbanística de la referida parcela, de 10/11/2023 con Código Validación: 35GLG4HYC6PAPXGNR2FTP7H7J, que dice textualmente:

“PRIMERO: La parcela de referencia catastral 12138A053000320000RK se encuentra clasificada por el PGOU como suelo no urbanizable común SNUC1.

Parte de la parcela se encuentra afectada por el trazado de infraestructuras eléctricas aéreas y sus servidumbres (ZUDI3)

SEGUNDO: De acuerdo con el art. 7.15 del PGOU del 2001 el uso descrito en la providencia objeto de este informe se corresponde con el dotacional de infraestructuras Din 4 - Tratamiento y eliminación de residuos sólidos:

*“Artículo 7.15. Dotacional (D).
(modif. s/mod. Puntual 26)*

1.-Comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios, necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento, cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida.



Se distinguen los siguientes usos dotacionales: de comunicaciones, de espacios libres, educativo, deportivo, socio-cultural, sanitario, asistencial, administrativo, de abastecimiento, religioso, de servicio urbano, de cementerio, hornos crematorios, de infraestructuras, y de defensa y fuerzas de seguridad.

2.-Se distinguen los siguientes usos dotacionales:(...)

4.- Uso de Infraestructuras (Din):

Comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como:

a)Captación y depuración de agua para uso doméstico, industrial y comercial (Din.1).

b)Tendidos de alta tensión y subestaciones de alta a media tensión (Din.2).

c)Estaciones depuradoras de aguas residuales (Din.3).

d)Tratamiento y eliminación de residuos sólidos (Din.4).

e)Servicios centrales de telecomunicaciones (Din.5).

f)Estaciones de servicio de suministro de carburantes (Din.6).

g)Almacenamiento y transporte industrial de gas, gasolina y otros productos energéticos (Din.7):

-Instalaciones de almacenamiento de GLP hasta 5 m3 (Din.7.1).

-Otras instalaciones de almacenamiento de GLP con capacidad mayor a 5 m3, y gasolina y otros productos energéticos (Din.7.2).

h))Servicios municipales propios o mancomunados con otros municipios (Din.8).

i)Actividades vinculadas a los cauces de corrientes naturales que constituyan áreas de Dominio público hidráulico (RD/849/1986 o norma equivalente). (Din.9).

(...)"

TERCERO: Debe considerarse: Teniendo como destino el de Dotacional -Ciudad deportiva, en su momento, a través de la modificación puntual del PGOU n.º 5 el Ayuntamiento dispuso dicho equipamiento en otro emplazamiento, por lo que el uso concreto que preveía el plan general resulta actualmente innecesario: (Enlace Mod 5)

El Plan general en su artículo 6.105 establece:

" (...)

Mientras el plan no se modifique deberá dedicarse al uso o usos concretos previstos por él, las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, paseo, circulación o transporte.

En los demás casos será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública, siempre que previo informe favorable municipal en el primer caso se adopte acuerdo expreso motivado por el órgano competente del este titular o destinatario del terreno y en el segundo medie acuerdo entre las administraciones interesadas.

(...)

Cuando un equipamiento fuese innecesario y el suelo no se afecte a otro equipamiento o mientras no se dedique al uso previsto pro el plan, dicho suelo podrá ser destinado a parques, zona verde o cualquier otro uso público o interés social.

(...)"

- De acuerdo con la providencia objeto de este informe, la cesión gratuita de uso de la parcela se plantea de forma temporal hasta el final de la concesión del actual contrato.

Considerando lo anterior, el uso público y el interés social de la actuación reflejada en la notificación de solicitud de la cesión de uso objeto de este informe, se considera, en virtud de lo dispuesto en el el artículo 6.105 del Plan General que la parcela 12138A053000320000RK ES COMPATIBLE con éste para el desarrollo de la actividad de triturado de biorresiduos hasta el final de la concesión del actual contrato (2037) .

Ello, considerando, tal como se ha expuesto, que el uso concreto que preveía el plan general resulta actualmente innecesario y sin perjuicio de la posible modificación de su destino mediante el procedimiento adecuado."



TERCERO. Consta en el expediente Informe-Propuesta de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 13/11/2023, con Codi Validació: 3RKWDDEHPSQ992C6HRJXQZXX2, que dice textualmente:

“La tècnica que subscriu elabora el següent INFORME-PROPOSTA:

1. Que es cedisca al Consorci de residus C1 la parcel·la amb referència cadastral 12138A053000330000RK (Pol. 52 parcela 32) per resultar la més adient.

2. Que es cedisca amb les següents CONDICIONS:

a) Gratuïta.

b) Duració: temporal fins a la finalització de l'actual contracte de gestió per a la explotació de la xarxa d'ecoparcs. Contracte subscrit l'any 2012 entre el Consorci de residus C1 i l'adjudicatari (durada contracte: 25 anys).

c) Serà responsabilitat del Consorci de residus C1 el compliment de tota la legislació vigent corresponent a les matèries d'aplicació com ara construcció, medi ambient, activitats, etc.”

CUARTO. Consta en el expediente Certificación del Inventario municipal de Bienes, ficha 238, con la siguiente descripción:

FICHA 238

INMUEBLES

a) Nombre de la Finca: Pda. Vistabella, Pol. 53, parcela 32 y 33 (León Verdera)

b) Naturaleza del Inmueble: Suelo rústico y calificada Zona Lúdico-recreativa: deportes ZUDL

c) Situación: Pda. Vistabella (El Portell)

d) Linderos: A) Norte : Victoriano Borrel, Sur: Bautista Forner y camino del Carreró, Este: camino de la Virgèn , Oeste: Vicente Costa y Agustín Boix \B) Norte: Manuel Arnau Adell, Sur: Agustín Bonel Querol, Este: Encarnación Arseguet Chaler, Oeste: camino del carreró

e) Superficie: Consta de 2 parcelas: 32 (13.012 m²) y 33 (89.686 m²) Superficie total: 102.698 m² Por expropiación de la Dirección Gral. Carreteras se han expropiado en 2013 por el Proyecto de la variante CN-340 un total de 26. 218 m² (101 m² parcela 32 y 26.117 m² parcela 33), por lo que la superficie total que resta es de 76.581 m² (12.911 m² parcela 32 y 63.679 m² parcela 33)

f) Características: Parcela 32 Ref. Catastral 123138A53000320000RK Parcela 33 Ref. Catastral 12138A053000330000RR

g) Clase de aprovechamiento: Zona urbanística dotacional lúdico-recreativa: Deportes;

h) Naturaleza: Dominio público;

i) Título por el cual se atribuye al Ayuntamiento: Acta de ocupación y pago expropiación de fecha 14 de abril de 2003.

j) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: No consta.

k) Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto: Acuerdo de Pleno de fecha 10 de octubre 2000.

l) Derechos reales constituidos a su favor: No consta.

m) Derechos reales que gravasen la finca: No consta.

n) Derechos personales constituidos en relación con la misma: No consta.

ñ) Fecha de adquisición: 14 de abril de 2003.

o) Costo de adquisición y de las inversiones en mejora efectuadas: 423.284'77 € (1.485.240'87 € según resolución del jurado de expropiación de fecha 12 de septiembre de 2007).

p) Valor que corresponde en venta del inmueble: 423.284'77€ (1.485.240'87 € según resolución del jurado de expropiación de fecha 12 de septiembre de 2007).

q) Frutos y renta que produjere: No consta.

r) Signatura del lugar del Archivo en que obra la documentación. n.º 70 Carpeta III bis.

QUINTO. Consta en el expediente nota simple de la finca registral num. 2260, en la que aparecen como titulares del pleno dominio con carácter ganancial Victoria Comes Caballer y León Verdera Ferrer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se formula propuesta de cesión al Consorcio de Residuos C1 del bien de dominio



público municipal con referencia catastral 12138A053000330000RK, Pol. 53 parcela 32, ficha 238 del Inventario Municipal de Bienes, para destinarlo a la instalación y puesta en funcionamiento de una zona para el triturado de biorresiduos de poda del Plan Zonal I.

Dicho bien, según certificación del Inventario Municipal, fue adquirido por el Ayuntamiento mediante acta de ocupación y pago de expropiación de fecha 14 de abril de 2003.

Corresponde con la Finca Registral num. 2260. No obstante, en la nota simple que consta en el expediente aparecen como titulares los anteriores propietarios.

El artículo 178 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana dispone que las entidades locales tienen la obligación de proteger y defender su patrimonio. Para ello procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Cualquier vecino o vecina podrá requerir ese ejercicio a la entidad local interesada.

Igualmente, el artículo 36 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), dispone que las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros,

Por tanto, el Ayuntamiento de Vinaròs debe realizar ante el Registro de la Propiedad las actuaciones necesarias para inscribir su derecho.

SEGUNDO. El bien objeto de cesión tiene, según el Inventario y el PGOU, carácter de Dotacional ludico-recreativo con destino a Ciudad Deportiva.

La cesión pretende realizarse para destinarlo a otro uso de utilidad pública o interés social, que sería el de "Tratamiento y eliminación de residuos" (DIN 4 del PGOU).

El cambio de un uso o destino de un bien de dominio público, manteniendo su carácter demanial, supone una mutación demanial.

El cambio de uso estaría justificado por el hecho de que, conforme expresa el Informe de Compatibilidad Urbanística, en su momento, a través de la modificación puntual del PGOU n.º 5 el Ayuntamiento dispuso dicho equipamiento en otro emplazamiento, por lo que el uso concreto que preveía el plan general resulta actualmente innecesario.

A ello se sumaría la necesidad de afectar una parcela al "Tratamiento y eliminación de residuos" (DIN 4 del PGOU) y su cesión al Consorcio y así poder llevar a cabo en Vinaròs las inversiones previstas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana de 2022, para la adecuación de la instalación y adquisición de maquinaria móvil, fijadas en un máximo de 450.000 €.

Las mutaciones demaniales pueden ser internas (objetivas) o externas (subjettivas).

Las primeras se producen cuando se pretende un cambio en el uso o destino de un bien, produciéndose una desafectación del uso o destino inicial y una afectación a un uso o destino distinto también de carácter público, manteniendo por tanto su carácter demanial.

Las mutaciones demaniales son externas o subjettivas cuando se produce un cambio en la titularidad del bien.



En el caso que nos ocupa se pretende destinar un bien de dominio público a un fin distinto al que está afecto y ceder su uso temporalmente al Consorcio, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad del bien.

Estaríamos por tanto ante una mutación demanial interna acompañada de una cesión de uso temporal.

El artículo 71 de la LPAP define la mutación demanial como el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

El procedimiento para la mutación demanial interna no se encuentra específicamente regulado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, figura que sí está regulada tanto en los y de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, pero que no tienen carácter básico ni son de aplicación general.

Justificado el cambio de uso o destino en los términos expresados, la competencia para aprobar la mutación demanial, por analogía con la alteración de la calificación de los bienes, corresponde al Pleno, en virtud del artículo 22.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bastará el Acuerdo de la Corporación adoptado por mayoría simple de sus miembros, pues no se produce una alteración de la calificación jurídica [para la que el artículo 47.2.n) de la Ley de Bases del Régimen Local exige quórum reforzado] sino un cambio de destino de un servicio público a otro de servicio público.

TERCERO. Por otro lado, dado que la adquisición de la parcela por parte del Ayuntamiento se produjo mediante expediente expropiatorio, con afección del bien al fin que justificó la expropiación, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 54 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, que dice textualmente:

“1. En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono a quien fuera su titular de la indemnización que se determina en el artículo siguiente

2. No habrá derecho de reversión, sin embargo, en los casos siguientes:

a) Cuando simultáneamente a la desafectación del fin que justificó la expropiación se acuerde justificadamente una nueva afectación a otro fin que haya sido declarado de utilidad pública o interés social. En este supuesto la Administración dará publicidad a la sustitución, pudiendo el primitivo dueño o sus causahabientes alegar cuanto estimen oportuno en defensa de su derecho a la reversión, si consideran que no concurren los requisitos exigidos por la ley, así como solicitar la actualización del justiprecio si no se hubiera ejecutado la obra o establecido el servicio inicialmente previstos.

Por tanto, y a los efectos de lo dispuesto en dicho precepto, el acuerdo que se adopte de desafectación y nueva afectación deberá publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. En cuanto a la cesión pretendida, la cesión de uso gratuita de bienes demaniales a



otras administraciones o instituciones públicas no se encuentra expresamente prevista en la normativa que resulta de aplicación.

Si se prevén las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales y en los artículos 186 y 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que las Administraciones Públicas podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Si bien el precepto citado se refiere a la cesión con transmisión de la titularidad de bienes y derechos demaniales a otras administraciones públicas (mutación demanial externa o subjetiva), la posibilidad de realizar una cesión de uso temporal de bienes y derechos demaniales a otras administraciones estaría igualmente amparada en dicho precepto, porque si permite lo más (transmitir la titularidad) también debe permitir lo menos (ceder el uso).

Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

El Consorcio de residuos C1 es la unión de la Generalitat Valenciana, la Diputación de Castellón y los 49 municipios del norte de la provincia de Castellón, para el tratamiento de los residuos urbanos, ejerciendo por tanto competencias de las distintas administraciones consorciadas, para mejorar la colaboración, la eficiencia de la gestión pública y eliminar duplicidades administrativas.

La formalización de la cesión se realizará en documento administrativo mediante Acta de Cesión de uso, una vez aceptada la misma por el órgano competente del Consorcio. Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Desafectar la parcela con referencia catastral 12138A053000330000RK (Pol. 53 parcela 32) ficha núm. 238 del Inventario Municipal al uso Dotacional lúdico-recreativo con destino a Ciudad Deportiva, dado que dicho uso ya no resulta necesario, y afectarla al uso de utilidad pública o interés social "Tratamiento y eliminación de residuos sólidos" (DIN 4 del PGOU).

*SEGUNDO. Ceder gratuitamente y a precario, el uso de la parcela con referencia catastral 12138A053000330000RK (Pol. 53 parcela 32), ficha núm. 238 del Inventario Municipal al Consorcio Plan Zonal de Residuos 1 Área de Gestión C1, NIF ***0167**.*

La cesión se sujetará a las siguientes condiciones:

— Finalidad: La parcela se destinara a la instalación y puesta en funcionamiento de una zona para el triturado de biorresiduos de poda del Plan Zonal I



— Duración: Hasta la finalización del actual contrato de gestión para la explotación de la red de ecoparques suscrito en el año 2012 entre el Consorcio y el adjudicatario, con una duración de 25 años, esto es, hasta 2037.

Transcurrido el plazo de la cesión o extinguida ésta, el bien revertirá al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, salvo la maquinaria móvil, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

— Sera responsabilidad del Consorcio de residuos C1 el cumplimiento de toda la legislación vigente correspondiente a las materias de aplicación como construcción, medio ambiente, actividades, etc.

— El Ayuntamiento no se hará responsable de las actividades a realizar en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.

— Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene.

— Serán causas de extinción de la cesión las siguientes:

- No destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.
- El incumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
- El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el punto segundo del presente Acuerdo.
- La necesidad urgente del bien por el Ayuntamiento.
- La disolución o extinción del Consorcio de Residuos C1 de la zona norte de Castellón.

TERCERO. La formalización de la cesión se realizará en documento administrativo mediante la firma del Acta de Cesión de uso, previa aceptación de la misma por el órgano competente del Consorcio.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Residuos C1.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

SEXTO. Rectificar el Inventario Municipal en los términos de lo aquí acordado.

SÉPTIMO. Comunicar a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos de, en su caso, adecuar el Plan General de Ordenación Urbana a los acuerdos aquí adoptados. ».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís), vuit vots en contra (grup Popular i PVI) i dos abstencions (VOX).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.



10.- Expedient 2498/2023. Declaració de caducitat i inici d'un nou procediment per a resoldre l'adjudicació del Programa d'Actuació Integrada UE2 R21.

La Tècnic d'Administració General ha emès proposta de resolució que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures i Transició Ecològica, que té el següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 23/03/2023, acordó lo siguiente:

«PRIMERO.-Iniciar el procedimiento para declarar la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de suelo urbano residencial UE2 R21 (entre la plaza de San Sebastián y la calle Remedios), otorgada a la MIGUEL VIDAL FERRER, con DNI ***6564**, en virtud del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14/04/2009, por no haberse constituido en el plazo establecido al efecto la correspondiente garantía definitiva, y en consecuencia, no haberse formalizado el correspondiente contrato para el desarrollo de la actividad urbanizadora, por causa imputable al agente urbanizador.

La resolución de la adjudicación conllevará la cancelación de la programación aprobada y dejará sin efecto la aprobación del Plan de Reforma Interior (así como, la delimitación de la UE2 R21) y el proyecto de urbanización que integraban la Alternativa Técnica de dicha programación.

Así mismo, la resolución por comportará la incautación y ejecución de la garantía provisional depositada en su día por el agente urbanizador, consistente en fianza en metálico, por importe de 2.239,36 euros (2% del presupuesto estimado de las cargas de urbanización), y que respondía del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del correspondiente programa.

SEGUNDO.- Conceder al adjudicatario, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un plazo de audiencia de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen convenientes.

TERCERO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia, se recabará informe de la T.A.G. de Urbanismo, del Secretario del Ayuntamiento y, si se formula oposición por parte del adjudicatario, dictamen del Consejo de Estado o órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, indicándoles que contra este acto administrativo de trámite no cabe interponer ningún recurso.»

2º.- Notificado el anterior acuerdo a las personas interesadas, consta en el expediente que en fecha 04/05/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-5507), ANA MARIA SANCHO GARCIA, en representación de MIGUEL VIDAL FERRER, agente urbanizador, presenta escrito de alegaciones.

3º.- En fecha 09/06/2023, la TAG de Urbanismo emite informe sobre las alegaciones presentadas.

4º.- Por Decreto de Alcaldía n.º 2023-1578, de fecha 09/06/2023 se resolvió remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, solicitando la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, suspendiendo el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento. Dicha resolución fue notificada a las personas interesadas.



5º.- Finalmente, en fecha 25/07/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RC-8013) recibió el correspondiente dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que se concluye que procede resolver la condición de agente urbanizador del PAI UE2 R21 de Vinaròs. En cuanto a los efectos de la resolución de la adjudicación, “ésta conllevará la cancelación de la programación aprobada y dejará sin efecto la aprobación del Plan de Reforma Interior (así como, la delimitación de la UE2 R21) y el proyecto de urbanización que integraban la Alternativa Técnica de dicha programación (...) debiendo procederse a la incautación de la fianza”.

6º.- Visto que, solicitado el preceptivo informe al secretario general de la corporación, en fecha 16/10/2023 informaba lo siguiente:

«El 1 de septiembre de 2023 el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón de la Plana notificó al Ayuntamiento de Vinaròs la Sentencia nº218/2023, de 21 de julio, que tiene incidencia determinante en la resolución de este tipo de expedientes.

En efecto, la Sentencia nº218/2023, de 31 de julio, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón de la Plana, que trató el caso de la declaración de caducidad del PAI del sector SUR Salines adjudicado por el Ayuntamiento de Vinaròs a la mercantil Proyexva SL, se pronunció sobre el plazo de caducidad de este tipo de expedientes y su duración máxima, sentenciando que se trata de un plazo de 3 meses conforme al art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento no ha recurrido esta sentencia.

Por tanto, en el presente expediente PAI UE2R21 estamos en un caso análogo al que se enjuició en la Sentencia nº218/2023. A pesar de que mi criterio, igual que en el caso del PAI SUR Salines es el que en tal expediente se informó, el criterio que verdaderamente importa es el del Juzgado que acabará conociendo de este asunto, por tanto, el criterio a tener en cuenta es el de la Sentencia nº218/2023, y el plazo de caducidad aplicable a este expediente es el de 3 meses.

Por tanto, al haberse iniciado el expediente de resolución del PAI UE2R21 el 23/03/2023, el expediente está caducado a fecha actual, por haber transcurrido ya el plazo máximo de tres meses; y, en consecuencia, el Pleno no puede aprobar la propuesta de resolución que se somete a informe y, en su lugar, debe proceder a declarar la caducidad y archivo del procedimiento y, con posterioridad, iniciar otro expediente con idéntico objeto que no sobrepase los tres meses de duración para que no caduque.

Es cuanto debe informarse por el funcionario que suscribe, incluyéndose este informe en el Libro de Informes de Secretario con el número de orden 34/2023. »

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Legislación aplicable.-

De conformidad con lo informado por el secretario general de la corporación, *ratione temporis* serán de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), así como, el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP/07), así como, las disposiciones de desarrollo aprobadas por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), todas ellas vigentes en el momento de aprobación del Programa de Actuación Integrada de suelo urbano residencial UE2 R21 (entre la plaza de San Sebastián y la calle Remedios).

Al no establecerse en dichas normas ningún plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de resolución de la adjudicación del programa, es de aplicación el plazo de tres meses previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio, se cuenta desde la fecha del acuerdo de iniciación



(23/03/2023).

2º.-Caducidad del procedimiento y efectos.

De conformidad con el art. 25 de la mencionada LPACAP, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Sin embargo, hay que considerar que el 95.3 LPACAP prevé que:

“3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Por otra parte, el principio de economía procesal (y el de celeridad y eficacia), cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, aconseja la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones para llegar a idénticos resultados.

3º.- Órgano competente.

Corresponde al Pleno de la corporación el acuerdo de caducidad del procedimiento y el reinicio de uno nuevo para proceder a la resolución de la adjudicación de un Programa de Actuación Integrada, ya que es el órgano competente para su aprobación y adjudicación, de conformidad con el art. 137 de la LUV. En el mismo sentido, el art. 207 de la LCSP/07 atribuye la facultad de la resolución de los contratos al órgano de contratación.

En virtud del expuesto, se eleva al Pleno de la corporación, órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno de fecha 23/03/2023 para resolver la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de suelo urbano residencial UE2 R21 (entre la plaza de San Sebastián y la calle Remedios), otorgada a la MIGUEL VIDAL FERRER, por transcurso del plazo máximo de tres meses para resolver y notificar la resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Iniciar un nuevo procedimiento para resolver la adjudicación a MIGUEL VIDAL FERRER del Programa de Actuación Integrada de suelo urbano residencial UE2 R21 (entre la plaza de San Sebastián y la calle Remedios), aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14/04/2009, por no haberse constituido en el plazo establecido al efecto la correspondiente garantía definitiva, y en consecuencia, no haberse formalizado el correspondiente contrato para el desarrollo de la actividad urbanizadora, por causa imputable al agente urbanizador.



La resolució de la adjudicació conllevarà la cancel·lació de la programació aprovada y deixarà sin efecte la aprovació del Plan de Reforma Interior (así como, la delimitación de la UE2 R21) y el proyecto de urbanización que integraban la Alternativa Técnica de dicha programación.

Así mismo, la resolución por comportará la incautación y ejecución de la garantía provisional depositada en su día por el agente urbanizador, consistente en fianza en metálico, por importe de 2.239,36 euros (2% del presupuesto estimado de las cargas de urbanización), y que respondía del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del correspondiente programa.

TERCERO.- Incorporar a los nuevos procedimiento todos los actos, trámites y documentos de los procedimientos extinguidos cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no declararse la caducidad, especialmente, todos los antecedentes documentales del expediente n.º 2498/2023, los informe técnicos y jurídicos emitidos que justificaron y fundamentaron el inicio del procedimiento caducado, las alegaciones efectuadas por las personas interesadas, los informes de valoración de dichas alegaciones, así como, el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana. Todo ello, en virtud de lo previsto en el art. 95.3 LPACAP y atendiendo a los principios de economía procesal y eficacia administrativa.

CUARTO.- Conceder al adjudicatario, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un plazo de audiencia de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la realización de todos aquellos actos de trámite que resulten necesarios durante la tramitación del procedimiento.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, indicándoles que el apartado dispositivo primero pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra el mismo.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís) i deu abstencions (grup Popular, PVI i VOX).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.



11.- Expedient 10039/2021. Declaració de caducitat i inici d'un nou procediment per a resoldre l'adjudicació del Programa d'Actuació Integrada SUR15.

La Tècnic d'Administració General ha emès proposta de resolució que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures i Transició Ecològica, que té el següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Visto que el Pleno de la corporación municipal, en sesión celebrada en fecha 23/03/2023, acordaba lo siguiente:

«PRIMERO.-Iniciar el procedimiento para declarar la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable 15 (SUR 15) del PGOU de Vinaròs, aprobado por el Pleno de la corporación en fecha 08/06/2004, y que ostenta la sociedad mercantil URBANIZACIONES VINAROS, S.L., con CIF ***5064**, por incumplimiento culpable del agente urbanizador de los plazos de ejecución del programa (art. 29.1º de la LRAU y 111.e) del TRLCAP.

La resolución de la adjudicación conllevará la resolución del convenio suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, formalizado en fecha 12/01/2005, así como, la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito a las previsiones legales para suelo urbanizable no programado, ya que por razones de insuficiencia de medios personales el Ayuntamiento no puede hacerse cargo, en la actualidad, de otra gestión directa de la función urbanizadora. No obstante, si surge la correspondiente iniciativa, se podrá acordar, motivadamente, alguna de las modalidades de gestión previstas en el art. 119 del TRLCUP.

Así mismo, la resolución por incumplimiento culpable del agente urbanizador comportará la confiscación automática de la garantía depositada por éste, y su ejecución, consistente en aval de la entidad SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF ***1683**, por importe de 352.144,67 euros.

SEGUNDO.- Iniciar un procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato, así como, para la determinación de los eventuales daños y perjuicios que se hubieran podido ocasionar, en relación con los propietarios de suelo, terceros con derechos legítimos, y al propio interés general representado por el Ayuntamiento de Vinaròs.

TERCERO.- Conceder al agente urbanizador y a la entidad avalista, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un plazo de audiencia de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen convenientes.

CUARTO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia, se recabará informe de la T.A.G. de Urbanismo, del Secretario del Ayuntamiento y, si se formula oposición por parte del contratista, dictamen del Consejo de Estado o órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y disfrutarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente»

2º.- Habiéndose notificado el referido acuerdo al agente urbanizador, a la entidad avalista y a los titulares de bienes y derechos afectados que constan en el expediente, y transcurrido el plazo de audiencia concedido, constan presentadas las siguientes alegaciones:

Fecha	Registro de entrada	Alegante
24/04/2023	2023-E-RE-5127	ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ



28/04/2023 2023-E-RE-5317

DIEGO ORTIZ RUIZ,
en representación del agente urbanizador

3º.- En fecha 27/06/2023, la TAG de Urbanismo emitía informe en relación con las alegaciones presentadas.

4º.- Por Decreto de Alcaldía n.º 2023-1788, de fecha 28/06/2023, se resolvió remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, solicitando la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, y suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento. Dicha resolución se notificó a las personas interesadas.

5º.- En fecha 11/09/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RC-9536), se ha recibido el correspondiente dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, en el que se concluye lo siguiente:

«(...) CONSIDERACIONES

(...) Tercera.- Como se desprende de los antecedentes, cuando se adjudicó este programa de actuación integrada del sector de suelo urbanizable núm. 15 (SUR 15) del plan general de Vinaròs, por medio del acuerdo plenario de 8 de junio de 2004, y cuando se formalizó el convenio urbanístico en documento administrativo el día 12 de enero de 2005, en el ámbito de la legislación urbanística se hallaba entonces en vigor la Ley de la Generalitat 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, en cuyo artículo 29.13 se establecía que las relaciones derivadas de la adjudicación de los programas de actuación se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa, en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con sus principios; y, por otro lado, en la esfera de la contratación administrativa, se hallaba en aquella época vigente el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

De acuerdo con las estipulaciones del propio convenio urbanístico, que se formalizó el 12 de enero de 2005, el agente urbanizador se comprometió a iniciar las obras de urbanización en el plazo de un año desde la firma del convenio, de modo que debía presentar el proyecto de urbanización y el proyecto de reparcelación dentro de los 2 y de los 8 primeros meses, respectivamente, así como ejecutar las obras de urbanización del sector en el plazo de 4 años desde la formalización del convenio urbanístico.

En el presente caso, los diversos órganos municipales han puesto de relieve el incumplimiento de la obligación principal de la empresa adjudicataria del programa de actuación integrada del expresado sector, de los que las obras de urbanización estuvieron bloqueadas, según se indica, por la falta de acuerdo entre la empresa dedicada a la distribución y el suministro de energía eléctrica y la mercantil seleccionada como agente urbanizador, durante años, por lo que procede que el órgano municipal competente -el Pleno- acuerde la resolución tanto de la adjudicación del programa de actuación integrada como del propio convenio urbanístico, por causa imputable a la empresa seleccionada como agente urbanizador, según las prevenciones contenidas en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, ya citada, puestas en relación con las causas de resolución de los contratos establecidas en los incisos e) y g) del artículo 111 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

La resolución de la adjudicación del programa de actuación y del respectivo convenio urbanístico comportará la incautación de la garantía definitiva que constituyó la adjudicataria del programa, en estricta aplicación del artículo 113.4 del mismo texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicable *ratione temporis*.

III CONCLUSIÓN Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:



Que procede que el Pleno municipal, como órgano de contratación que aprobó la adjudicación del programa urbanístico, acuerde la resolución de la adjudicación del programa de actuación integrada del sector de suelo urbanizable núm. 15 (SUR 15) y el convenio urbanístico que formalizó con el representante de la mercantil 'URBANIZACIONES VINARÒS, SL', el día 12 de enero de 2005, ante el incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria.»

6º.- Visto que, solicitado el preceptivo informe al secretario general de la corporación, en fecha 16/10/2023 informaba lo siguiente:

«El 1 de septiembre de 2023 el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón de la Plana notificó al Ayuntamiento de Vinaròs la Sentencia nº218/2023, de 21 de julio, que tiene incidencia determinante en la resolución de este tipo de expedientes.

En efecto, la Sentencia nº218/2023, de 31 de julio, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº2 de Castellón de la Plana, que trató el caso de la declaración de caducidad del PAI del ámbito SUR Salines adjudicado por el Ayuntamiento de Vinaròs a la mercantil Proyexva SL, se pronunció sobre el plazo de caducidad de este tipo de expedientes y su duración máxima, sentenciando que se trata de un plazo de 3 meses conforme al art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento no ha recurrido esta sentencia.

Por tanto, en el presente expediente PAI SUR15 estamos en un caso análogo al que se enjuició en la Sentencia nº218/2023.

A pesar de que mi criterio, igual que en el caso del PAI SUR Salines es el que en tal expediente se informó, el criterio que verdaderamente importa es el del Juzgado que acabará conociendo de este asunto, por tanto, el criterio a tener en cuenta es el de la Sentencia nº218/2023, y el plazo de caducidad aplicable a este expediente es el de 3 meses.

Por tanto, al haberse iniciado el expediente de resolución del PAI SUR15 el 23/03/2023, el expediente está caducado a fecha actual, por haber transcurrido ya el plazo máximo de tres meses; y, en consecuencia, el Pleno no puede aprobar la propuesta de resolución que se somete a informe y, en su lugar, debe proceder a declarar la caducidad y archivo del procedimiento y, con posterioridad, iniciar otro expediente con idéntico objeto que no sobrepase los tres meses de duración para que no caduque. Es cuanto debe informarse por el funcionario que suscribe, incluyéndose este informe en el Libro de Informes de Secretario con el número de orden 35/2023.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- *Legislación aplicable.-*

De conformidad con lo informado por el secretario general de la corporación, razione temporis serán de aplicación la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), así como, las disposiciones de desarrollo aprobadas por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), vigentes en el momento de aprobación del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable 15 (SUR 15) del PGOU de Vinaròs.

Al no establecerse en dichas normas ningún plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de resolución de la adjudicación del programa, es de aplicación el plazo de tres meses previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio, se cuenta desde la fecha del acuerdo de iniciación (23/03/2023).

2º.- *Caducidad del procedimiento y efectos.*

De conformidad con el art. 25 de la mencionada LPACAP, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en



general, de intervenció, susceptibles de produir efectes desfavorables o de gravamen, se produirà la caducidad. En estos casos, la resolució que declare la caducidad ordenarà el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Sin embargo, hay que considerar que el 95.3 LPACAP prevé que:

“3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Por otra parte, el principio de economía procesal (y el de celeridad y eficacia), cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, aconseja la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones para llegar a idénticos resultados.

3º.- Órgano competente.

Corresponde al Pleno de la corporación el acuerdo de caducidad del procedimiento y el reinicio de uno nuevo para proceder a la resolución de la adjudicación de un Programa de Actuación Integrada, ya que es el órgano competente para su aprobación y adjudicación, de conformidad con el art. 47 de la LRAU. En el mismo sentido, el art. 112 del TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye la facultad de la resolución de los contratos al órgano de contratación.

En virtud del expuesto, se eleva al Pleno de la corporación, órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por acuerdo del Pleno de fecha 23/03/2023 para resolver la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable 15 (SUR 15) del PGOU de Vinaròs, por transcurso del plazo máximo de tres meses para resolver y notificar la resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Iniciar un nuevo procedimiento para resolver la adjudicación a la sociedad mercantil URBANIZACIONES VINAROS, S.L., con CIF ***5064**, del Programa de Actuación Integrada del Sector de suelo urbanizable nº15 (SUR 15) del PGOU de Vinaròs, que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 08/06/2004, y definitivamente por la administración autonómica en fecha 29/07/2005, por incumplimiento culpable de los plazos de ejecución del programa (art. 29.1º de la LRAU y 111.e) del TRLCAP).

La resolución de la adjudicación conllevará la resolución del convenio/contrato suscrito para la ejecución y desarrollo de la referida actuación urbanística, formalizado en fecha 12/01/2005, así como, la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito a las previsiones legales para suelo urbanizable no programado, ya que por razones de



insuficiencia de medios personales el Ayuntamiento no puede hacerse cargo, en la actualidad, de otra gestión directa de la función urbanizadora. No obstante, si surge la correspondiente iniciativa, se podrá acordar, motivadamente, alguna de las modalidades de gestión previstas en la normativa vigente en la actualidad.

*Así mismo, la resolución por incumplimiento culpable del agente urbanizador comportará la confiscación automática de la garantía depositada por éste, y su ejecución, consistente en aval de la entidad SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF ***1683**, por importe de 352.144,67 euros.*

TERCERO.- Iniciar un nuevo procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato, así como, para la determinación de los eventuales daños y perjuicios que se hubieran podido ocasionar, en relación con los propietarios de suelo, terceros con derechos legítimos, y al propio interés general representado por el Ayuntamiento de Vinaròs.

CUARTO.- Incorporar a los nuevos procedimiento todos los actos, trámites y documentos de los procedimientos extinguidos cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no declararse la caducidad, especialmente, todos los antecedentes documentales del expediente n.º 10039/2021, los informe técnicos y jurídicos emitidos que justificaron y fundamentaron el procedimiento caducado, las alegaciones efectuadas por las personas interesadas, los informes de valoración de dichas alegaciones, así como, el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana. Todo ello, en virtud de lo previsto en el art. 95.3 LPACAP y atendiendo a los principios de economía procesal y eficacia administrativa.

QUINTO.- Conceder al agente urbanizador y a la entidad avalista, así como a todos aquellos titulares de bienes y derechos afectados, un trámite de audiencia de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen convenientes.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la realización de todos aquellos actos de trámite que resulten necesarios durante la tramitación del procedimiento.

SÉPTIMO.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, indicándoles que el apartado dispositivo primero pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes contra el mismo.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Socialista i Compromís) i deu abstencions (grup Popular, PVI i VOX).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

12.- Expedient 9643/2023. Proposta de resolució presentada pel Grup Municipal VOX, per a l'inici de normativa municipal sobre l'ús i circulació dels vehicles de mobilitat personal (patinets).

El grup municipal VOX presenta la següent proposta d'acord:



«Las nuevas tecnologías han favorecido la aparición de soluciones de movilidad urbana que favorecen los desplazamientos peatonales mediante el uso de nuevos modelos de vehículos como los patinetes y que carecen de un espacio propio en las vías, por tanto vemos la necesidad de regular la circulación de vehículos de movilidad personal (MVP) en el término municipal de Vinaroz.

Los VMP, tal y como establece el Reglamento General de Vehículos, son vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

El sistema de autoequilibrado, es un sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Esta definición, y por tanto la motivación de esta moción, excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.

La finalidad de la necesidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la localidad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, vemos necesario ordenar y compatibilizar su circulación en todos los espacios públicos urbanos.

Desde Vox Vinaroz vemos un vacío en la necesidad de garantizar el uso y disfrute de los patinetes garantizando la seguridad vial, y la convivencia ordenada y respetuosa con los peatones y los distintos modos de transporte.

En prensa nos encontramos con varias noticias que da lugar a la presentación de esta moción y la correspondiente necesidad de preparar la ordenanza municipal:

- En España encontramos un accidente cada 27 horas. Los médicos reclaman "legislación y el uso del casco" 1.

- En una noticia de hace tres meses leemos que los expertos alertan del aumento de accidentes en niños con patinetes eléctricos. En la misma noticia, se expone que alrededor del 34% de los traumatismos craneoencefálicos entre menores de edad se deben al uso del patinete eléctrico2.

- Dos noticias de hace menos de dos meses: Los accidentes laborales con baja en los que se vieron implicados bicicletas y patinetes eléctricos en la Comunidad Valenciana han pasado de 119 en 2016 a 557 el año pasado, lo que supone un incremento del 368%, casi cinco veces más3.

- En el año 2019, el Gobierno Municipal formado por el tripartito PSOE-PSPV/Compromís y Tots y Totes Som Vinaròs anunció la puesta en marcha de la redacción de una normativa municipal sobre el uso del patinete, pero no hemos visto que se tenga4 También





recordamos que según lo establecido por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, en el texto consolidado de esta modificación se lee lo siguiente: "En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano".

Según lo establecido por la DGT, las vías autorizadas para circular las debe indicar una ordenanza municipal. Sin esa especificación por ordenanza, el uso de los patinetes eléctricos puede ser indiscriminado y expuesto a un mal uso de las vías urbanas conllevando una potencial causa de accidente tanto para el usuario como para el peatón y un posible accidente con otros vehículos como bicicletas, motos o turismos. Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículo 25, es competencia y responsabilidad del Gobierno Municipal tener aprobada esta ordenanza.

1 https://www.consalud.es/pacientes/aumentan-accidentes-patinetes-electricos-medicos-reclaman-legislacion-usarcasco_136513_102.html

2 <https://www.levante-emv.com/salud/guia/2023/08/21/expertos-alertan-aumento-accidentes-ninos-91182937.html>

3 <https://www.economista.es/actualidad/noticias/12441796/09/23/mas-accidentes-laborales-con-patinete-semultiplican-por-cinco-en-comunidad-valenciana.html> <https://cadenaser.com/comunitat-valenciana/2023/09/12/se-multiplican-por-cinco-los-accidentes-laborales-de-traficocon-bicicletas-y-patinetes-en-los-ultimos-siete-anos-en-la-comunitat-valenciana-radio-valencia/> 4 <https://www.vinarosnews.net/vinaros-va-a-regular-el-uso-del-patinete-electrico/>

Por todo lo expuesto, para su debate y aprobación en el Pleno ordinario de este Ayuntamiento, proponemos los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

1.- Instar al Gobierno Municipal a regular mediante el trabajo de los técnicos pertinentes una ordenanza municipal sobre el uso de los Vehículos de Movilidad Personal.

2.- Que la ordenanza municipal esté acorde a los establecido en la DGT para el uso del Vehículo de Movilidad Personal (patinete).

3.- Que por la seguridad de los usuarios de patinetes y de quienes comparten el uso de las vías públicas, se vigile el cumplimiento de la ordenanza.

4.- Que se incluya en la ordenanza la opción de suscribir un seguro de responsabilidad civil, aunque no sea un vehículo a motor.

5.- De igual manera se establezca también vigilancia para que se pueda cuidar el uso de la bicicleta por varios usuarios, porque está extendido un mal uso, como no conducir sin manos en el manillar, usando dispositivos como el móvil o con auriculares y que en los lugares donde pueda usar el carril bici no se encuentre circulando en la carretera.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: vuit vots a favor (grup Popular i VOX) i dotze abstencions (grup Socialista, Compromís i PVI).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.



13.- Expedient 9645/2023. Proposta de resolució presentada pel Grup Municipal Socialista i subscripta pel grups municipals Popular, PVI i Compromís amb motiu del 25 de novembre «Dia Internacional de l'eliminació de la violència contra la Dona».

Els grups municipals Socialista, Popular, PVI i Compromís presenten la següent proposta d'acord:

«El 25 de novembre, commemorem el Dia Internacional per a l'Eliminació de la Violència contra la Dona. I volem recordar amb emoció i afecte totes i cadascuna de les dones víctimes, els seus fills i filles, tan víctimes comelles, i les seues famílies.

El nostre record està en les més de 1.236 dones que han estat assassinades a Espanya des del 2003 com a conseqüència d'esta terrible violència, màxima expressió del masclisme, i en els 428 xiquets i xiquetes que han quedat orfes des del 2013.

Des de començament d'any, ja són 51 les dones que han estat assassinades per les seues parelles o ex parelles, un nombre de víctimes superior al de cadascun dels tres anys anteriors. Una realitat duríssima que qualsevol que haja tingut contacte amb la violència masclista, directament o a través de la tasca dels altres, bé coneix.

També hui, i cada dia de l'any, manifestem la nostra condemna absoluta davant la violència de gènere, perquè els maltractadors no tenen cabuda a la nostra societat.

Reafirmem el compromís dels governs locals amb l'eradicació de la violència de gènere. Només acabarem amb este tipus de violència treballant units: totes les administracions, el Poder Legislatiu, el Judicial i la Fiscalia General de l'Estat, les Forces i Cossos de Seguretat, les organitzacions socials especialitzades en violència de gènere, els mitjans de comunicació i el conjunt de la societat. És un problema d'Estat que ha de tindre una resposta d'Estat.

L'Educació i la formació són dos pilars fonamentals per posar a fi a les desigualtats entre homes i dones i eradicar la violència masclista. Ens preocupa especialment com este tipus de violència, en compte de retrocedir, s'està instal·lant amb força entre els joves. Les adolescents estan molt exposades a les noves formes de violència, com el control a les xarxes socials, i els joves disposen de mecanismes molt potents per exercir este control: la situació actual requereix un esforç més gran per parar el més prompte possible estos comportaments. A més, les xarxes socials i l'ús irresponsable d'internet exposen els joves a formes greus de vulnerabilitat i de violència com l'explotació sexual o el consum de pornografia.

Des de fa anys, Espanya ha estat fent passos importants per combatre la violència masclista de manera ferma i amb polítiques d'Estat. Així va ser possible la ratificació el 2014 del Conveni d'Istanbul i el gran acord que va suposar el Pacte d'Estat contra la violència de gènere el 2017.

L'experiència confirma que com més propera és l'Administració, més eficaces són les mesures de sensibilització, educació o detecció precoç, i millor és la resposta d'urgència o el seguiment dels serveis. Conscients d'això, les Entitats Locals exercim un paper fonamental en el desenvolupament i la implementació de les mesures del Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere.

Per tant, els governs locals, reunits a la FEMP:



1.- Estenem una invitació a totes les Entitats Locals a unir-se a esta declaració i donar suport a totes les iniciatives encaminades a un futur sense violència contra les dones.

2.- Reiterem la tolerància zero davant de qualsevol acció violenta contra les dones, independentment de la seua intensitat. En desigualtat i violència de gènere no hi ha graus..

3.- Reafirmem el nostre compromís amb el Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere i destaquem la importància dels Ajuntaments en el seu desenvolupament. A més, i una vegada avaluada l'aplicació del Pacta d'Estat, instem a la seva renovació a la seu parlamentària d'acord amb el compromís assolit a la XIV Legislatura.

4.- Encoratgem les Entitats Locals a continuar desenvolupant programes de conscienciació i educació a les escoles per prevenir la violència de gènere, així com als centres de gent major.

5.- Reconeixem la importància de la coordinació de tots els actors involucrats en la lluita contra la violència de gènere per brindar una resposta integral a les víctimes.

6.- Exigim la implementació de projectes i programes locals que promoguin la inserció laboral de les víctimes de violència de gènere.

7.- Assumim el compromís d'avaluar l'eficàcia de les mesures posades en marxa, en un procés de millora contínua per assegurar-ne l'adequació a l'increment de l'atenció i la recuperació de les dones.».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: divuit vots a favor (grup Socialista, Popular, PVI i Compromís) i dos abstencions (VOX).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

Despatx extraordinari 1'.- Moció presentada pel grup municipal VOX sobre rebuig a l'amnistia als responsables i col·laboradors del colp d'Estat separatista en l'any 2007.

El Grup Municipal VOX presenta directament al Plenari la següent proposta de resolució:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España atraviesa un momento de ataque extraordinariamente grave a la Unidad nacional, la convivencia entre españoles, la democracia y el Estado de Derecho. Nos encontramos a las puertas de vivir un golpe de Estado contra España como el de 2017, ahora perpetrado directamente desde La Moncloa. Pedro Sánchez ha mostrado su apoyo para amnistiar a los delincuentes responsables del golpe de Estado de Cataluña en 2017 como vía para continuar en la Moncloa.

Tras años de cesiones constantes y concretas a los partidos separatistas, Sánchez ya ha defendido públicamente su decisión de perpetrar un acto de corrupción sin precedentes: que un político amnistia a otro político a cambio de sus votos para mantenerse en el poder, atacando así gravísimamente a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles y contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico.



En efecto, la aprobación de una ley de amnistía para beneficiar al expresidente fugado de la Generalitat, Carles Puigdemont, y al resto de encausados o condenados por el golpe de Estado ocurrido en octubre de 2017, es una aberración jurídica sin precedentes en el ordenamiento jurídico español que borraría no sólo las penas, sino las conductas ilegales protagonizadas por delincuentes ya condenados.

No se puede permitir que la amnistía se configure como contrapartida de una negociación política en un Estado democrático y de derecho como España. En este mismo sentido, ocho vocales del CGPJ han pedido un pleno urgente sobre la amnistía ya que “supone la abolición del Estado de Derecho en España”. Por su parte, la Asociación Profesional de la Magistratura, la mayoritaria entre los jueces, ha manifestado su “más firme rechazo” a una futura ley de amnistía al golpismo separatista que “tiene el claro objetivo de anular al Poder Judicial” y que supone “el principio del fin” de la democracia española y “volar por los aires el Estado de Derecho”.

La amnistía, vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la Ley de todos los españoles quebranta el monopolio jurisdiccional del Poder Judicial y, como consecuencia de ello, es incompatible con el principio de división de poderes. En este sentido, el artículo 117.3 CE señala: “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”. Es decir, corresponde al Poder Judicial, y no al Legislativo, “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”.

Las consecuencias de una Ley de Amnistía son de una gravedad sin precedentes y cada diputado que apoye tanto la ley como una investidura que incluya su aprobación será responsable de esta traición sin precedentes:

1.- Se humilla a la Nación, se legitima el golpismo y se desacredita el Estado de Derecho, toda vez que supone reconocer que fue justo el proceso de secesión e injusto el derecho que lo sancionó, lo que sin duda supone dinamitar nuestro Estado constitucional y democrático de Derecho. La amnistía da la razón política a los golpistas y legitima el intento de secesión del 1-O.

2.- Se atenta gravemente contra el principio de separación de poderes, ya que se está privando a los Tribunales de enjuiciar los presuntos delitos cometidos por los amnistiados, así como de ejecutar lo juzgado en todas aquellas causas relacionadas con el denominado “procés”. Se trata de una nueva «bofetada» al Poder Judicial, y al Tribunal Supremo en particular, ya que deslegitima su actuación frente al desafío separatista de 2017.

3.- La amnistía a la carta para los encausados del golpe de Estado de 2017 supone también la vulneración del principio de igualdad entre todos los españoles, recogido en el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe que a unos españoles se les aplique la ley y a otros no. Es una “ley de impunidad” para los golpistas catalanes exclusivamente en beneficio de Pedro Sánchez y del partido socialista.

4.- Se perpetra el mayor acto de corrupción política al amnistiar a un político a otro expresamente a cambio de su apoyo para permanecer en el poder. La amnistía no sólo resulta políticamente inadmisibles, sino que dinamita la legitimidad de nuestro ordenamiento jurídico.

5.- Nos encontramos con que son muchos los dirigentes del PSOE que antes del 23J



aseguraban que nunca apoyarían una Ley de Amnistía por considerarla anticonstitucional, porque anula todo el trabajo que solo es competencia del poder judicial y porque no está dentro del ordenamiento jurídico español. Ahora sí apoyan una ley de amnistía. La mentira puede que no sea ilegal pero no debe ser legítima para un cargo público. Esta situación ha hondado en la separación política-ciudadano porque por medio de una mentira, el Señor Pedro Sánchez ha sido elegido Presidente.

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Declarar nuestro rechazo firme y enérgico a la promesa de Pedro Sánchez de ser investido como Presidente del Gobierno como concesión a las formaciones separatistas para lograr ser investido.*
- 2. Declarar que aquellos diputados que voten a favor tanto de una Ley de amnistía a los golpistas catalanes como de una investidura que la contemple como contrapartida será responsables de crear una situación de desigualdad entre los españoles.*
- 3. Manifestar la necesidad de que los órganos de gobierno de las Cortes Generales rechacen la tramitación de la Ley de amnistía por ser contraria a la unidad de España, la igualdad de todos los españoles, nuestra democracia, la Constitución y el Estado de Derecho*
- 4. Dar traslado inmediato de este acuerdo a los órganos de presidencia del Congreso de los Diputados y del Senado.».*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la urgència de l'assumpte, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: vuit vots a favor (grup Popular i VOX) i deu vots en contra (grup Socialista i Compromís) i dos abstencions (PVI).

En conseqüència, NO s'aprova la proposta.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

14.- Dació de compte de Decrets d'Alcaldia i acords adoptats per la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'article 92 del Reglament Orgànic Municipal.

D'acord amb allò que estableix l'art. 92 del Reglament Orgànic Municipal, es dona compte dels Decrets dictats per l'Alcalde corresponents als mesos d'octubre i novembre de 2023, que consten al Llibre de Decrets des del núm. 2023-2844, de 23/10/2023, fins al 2023-3049, de 17/11/2023, així com dels acords adoptats per la Junta de Govern local en el període de 27/10/2023 al 17/11/2023, i als quals han



tingut accés tots els regidors.

Nom	Data	Breu resum del contingut
DECRET 2023-2844	23/10/23	Convocatòria Junta Portaveus 25.10.2023 Expedient JP/2023/11 -- Múltiples interessats --
DECRET 2023-2845	23/10/23	Estimación acceso a la mercantil E. al expediente 7603_2023. Subvenciones por convenio 2023 (mod 64_2023). Crédito extraordinario
DECRET 2023-2846	23/10/23	Personación en el recurso contencioso-administrativo PROCEDIMIENTO ORDINARIO 517/2023 interpuesto en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón, a instancias de MARIA JOSE TORRENS FRESQUET.
DECRET 2023-2847	23/10/23	Convocatòria Ple ordinari 26.10.2023 Expedient PLN/2023/17.
DECRET 2023-2848	23/10/23	Convocatòria ple ordinari 26.10.2023. Expedient PLN/2023/17.
DECRET 2023-2849	24/10/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2850	24/10/23	Resolución orden de ejecución a AS y otros
DECRET 2023-2851	24/10/23	Traspaso parada n° 100 mercado del jueves a Planters Surrac SLU.
DECRET 2023-2852	24/10/23	Transferència de Crèdits entre Aplicacions de Despeses de la Mateixa Àrea de Despesa - Mod. 74/2023 Transferencia partidas mantenimiento de edificios a infraestructuras (Area de gasto 4) --
DECRET 2023-2853	24/10/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2854	24/10/23	Aprovació Decreto Bajas extranjeros Error 141, 142 y 143 - Consejo de Empadronamiento COH12138ia.423 Expte: 5847/2023
DECRET 2023-2855	24/10/23	Aprovació Decreto Bajas extranjeros Error 141, 142 y 143 - Consejo de Empadronamiento COH12138ia.323 Expte: 5123/2023
DECRET 2023-2856	24/10/23	Aprovació Decreto Bajas extranjeros Error 141, 142 y 143 - Consejo de Empadronamiento COH12138ia.223 Expte: 4296/2023
DECRET 2023-2857	24/10/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2858	24/10/23	Resolución orden de limpieza parcela contra la mercantil C.D., SA
DECRET 2023-2859	24/10/23	Resolución orden de limpieza parcela contra la mercantil P.R.S., SA
DECRET 2023-2860	24/10/23	Resolución ejecución forzosa por incumplimiento orden de ejecución contra D., SA
DECRET 2023-2861	24/10/23	Aprovació Decreto Bajas extranjeros Error 141, 142 y 143 - Consejo de Empadronamiento COH12138ia.123 Expte: 3479/2023
DECRET 2023-2862	24/10/23	Aprovació, no obstant l'informe de reparo d'Intervenció, de dos factures corresponents a l'arrendament dels mesos de juliol i agost de local OIAC Plaça Parroquial per import de 2.722,50€/mensuals.
DECRET 2023-2863	24/10/23	Aprovació llista definitiva admesos i exclosos borsa de treball tècnic auxiliar OMIC
DECRET 2023-2864	24/10/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2865	24/10/23	Convoactòria JGL/2023/42 de 27.10.2023
DECRET 2023-2866	24/10/23	Delegar les facultats per a celebrar matrimoni civil 04.11.2023 a favor de M. Dolores Miralles Mir.
DECRET 2023-2867	25/10/23	Aprovació factures codi 69
DECRET 2023-2868	26/10/23	Prórroga Forzosa ó meses contrato Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos urbanos o municipales (sólidos o selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores.
DECRET 2023-2869	26/10/23	Autorització prorroga comissió de serveis MJMM.
DECRET 2023-2870	26/10/23	Prórroga comissió de serveis de MEB
DECRET 2023-2871	26/10/23	Autorización para la venta en parada n° 162 del mercado del jueves a EGN.
DECRET 2023-2872	26/10/23	Declarar Desierta la Licitación de la Dirección Facultativa de las Obras de Acondicionamiento de la nueva oficina OIAC.
DECRET 2023-2873	26/10/23	Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, no obstante el informe de reparo de Intervención, por los puestos desocupados del Mercado Municipal del mes de octubre de 2023 por importe de 1.650€.
DECRET 2023-2874	26/10/23	Aprovació de la sol·licitud d'acreditació de noves especialitats formatives
DECRET 2023-2875	26/10/23	Aprovació de la sol·licitud d'acreditació de noves especialitats formatives
DECRET 2023-2876	26/10/23	Delegar les facultats per a celebrar matrimoni civil 17.11.2023.
DECRET 2023-2877	26/10/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2878	26/10/23	Personación en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento ordinario 316/2022 interpuesto en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Castellón, a instancias de Manuel Reyes Mancilla.
DECRET 2023-2879	26/10/23	Aprovació RESIDENCIA ONADA JULIO COMPLEMENTARIA
DECRET 2023-2880	26/10/23	Concesión administrativa de uso funerario del nicho n° 2 de la fila n° 32 del Bloc Sant Mateu a D. SD, DÑA. E. DÑA. C y DÑA. SRM
DECRET 2023-2881	26/10/23	Concesión administrativa de uso funerario del nicho n° 1 de la fila n° 18 del Bloc Sant Mateu a D. JV y DSÑA. MTMC y D. RAAM
DECRET 2023-2882	26/10/23	Adjudicar el contrato de las OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA NUEVA OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA, OIAC DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, obra que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 (Exp. 6791/23- Obras 4/23), a la empresa IDECAS SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.L., por un importe de 268.430,00€ (IVA Excluido).
DECRET 2023-2883	26/10/23	Constitució Membres Consell Local Agrari - Octubre 2023
DECRET 2023-2884	26/10/23	Emitir a la sociedad mercantil V.E., SA liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al periodo no declarado 2019-2022 por importe de 1.269,18 €.
DECRET 2023-2885	26/10/23	Denegar a Entumood, S.L., la exención de la fianza solicitada por no encontrarse dentro de la casuística para la dispensa de la constitución de fianza, establecida en el art. 114 del Decreto 143/2015.
DECRET 2023-2886	27/10/23	Aprobar el expediente para la contratación del servicio de vigilantes de seguridad, auxiliares de servicios y servicio específico de admisión a prestar durante las actividades organizadas por el Ayuntamiento, el cual dispone de la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación
DECRET 2023-2887	27/10/23	Expedient 8387/2023 -- S2826001F Secretaría General de Financiación Autonómica y Local -- Aprovació de les Línies Fonamentals del Pressupost - 2024
DECRET 2023-2888	27/10/23	Concesión subvenciones de acción social 2023



DECRET 2023-2889	27/10/23	Rectificació per error material del decret número 2023-2549 a M ^o RCC
DECRET 2023-2890	27/10/23	Autorització d'ocupació de via pública a favor de l'Associació por más vida per fer globotada
DECRET 2023-2891	27/10/23	Ampliació plazo presentación proyecto derribo por ruina de M ^o CAJ y otros
DECRET 2023-2892	27/10/23	Conceder licencia de apertura al Ayuntamiento para la actividad de Día del Comerç Local - Concert Joan Rovira-, en el La Plaza de Sant Antoni - La Mera, con una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, el día: 27 de octubre de 2023.
DECRET 2023-2893	27/10/23	Conceder licencia de apertura a ENTUMOOD S L, para la actividad de Lo Perreo Halloween, en el Plaza España, con una ocupación máxima de 1860 metros cuadrados, el día: 28-29 de octubre de 2023, y autorizar la ocupación del Plaza España, de titularidad municipal, a efectos de la realización de la actividad.
DECRET 2023-2894	30/10/23	Substitució interventor municipal
DECRET 2023-2895	30/10/23	Avocar competencias y adjudicar el contrato de las OBRAS DE MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "CAMÍ CAPSADES" SUBVENCIONADAS POR EL IVACE, a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., por el importe de 139.671,07€ (IVA Excluido).
DECRET 2023-2896	30/10/23	Resolución orden de limpieza solar contra la mercantil T., SL
DECRET 2023-2897	30/10/23	Declarar a MARR repr de MCF desistido solíc CCU Bar Rte por no cumplimentado requ subsanac defic en plazo, y proceder al archivo del expediente.
DECRET 2023-2898	30/10/23	Conceder licencia urbanística a C.D. para la construcción de un vallado de la parcela situada en PARTIDA LES CLOSES, POLÍGONO 59 PARCELA 143
DECRET 2023-2899	30/10/23	Resolución audiencia restauración de la legalidad urbanística a la mercantil C.C.C., SL
DECRET 2023-2900	30/10/23	Conceder licencia urbanística a B.B. para la construcción de una piscina en CL. DE LA MOTA, n ^o 1
DECRET 2023-2901	30/10/23	Avocar competencias y, no obstante el reparo de Intervención, aprobar la nómina de los empleados municipales correspondiente al mes de octubre de 2023.
DECRET 2023-2902	30/10/23	Conceder licencia urbanística a B.B.S. para el vallado de finca y cerramiento de terraza en CAMI CAPSADES, n ^o 15
DECRET 2023-2903	30/10/23	Conceder licencia urbanística a A.G.F. para la reparación (pintado y saneamiento) de la fachada de la edificación situada en CL. SANT JOAN, números 27-29
DECRET 2023-2904	30/10/23	Resolución requerir legalización a FJPS
DECRET 2023-2905	30/10/23	Declarar a JESP/40912812K repr MRBC, desistido solíc SEGREGACION por no cumplim requerimiento subsanac defic en plazo concedido y proceder al archivo del exp.
DECRET 2023-2906	30/10/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2907	30/10/23	Ordenar a la mercantil I.D. SL la suspensión inmediata de las obras que se están ejecutando sin licencia en AV JAIME I, n.º 33, consistentes en la construcción de un edificio de 6 viviendas y 2 locales comerciales sin actividad específica en entresuelo y planta baja,
DECRET 2023-2908	30/10/23	Conceder licencia urbanística a E.M. para la construcción de una piscina, en CL. DEL GRATIL, n ^o 28
DECRET 2023-2909	30/10/23	Aprovació factures codi 70
DECRET 2023-2910	30/10/23	Conceder una única prórroga para ejecución obras autorizadas por JGL de 29/10/2021, conc lic a JAFM para constr edif 8 viv en CL CID, 21/6140232BE8864A), plazo de 6 meses, a contar desde que finalice plazo inicialmente otorgado.
DECRET 2023-2911	30/10/23	Prescripción derecho a liquidar la deuda ROP
DECRET 2023-2912	30/10/23	Aprovació de les gratificacions del personal d'Esports per al període final de 2023.
DECRET 2023-2913	30/10/23	Declarar ISM desistido solíc INFURB - ED AUGIMAR CL BLAVET, por no haber cumplimentado requ subsanac defic en plazo concedido, y proceder al archivo del expediente.
DECRET 2023-2914	30/10/23	Resolución ejecución forzosa por incumplimiento orden de limpieza parcela contra la mercantil S., SL
DECRET 2023-2915	30/10/23	Aprovació Convocatòria Junta govern Local 03.11.2023
DECRET 2023-2916	31/10/23	Aceptar el desistimiento a R.M.A.A.de la solicitud de licencia para la ocupación de la vía pública con plataforma elevadora en AV FCO. JOSE BALADA 136
DECRET 2023-2917	31/10/23	Declarar a M.P.F.P. desistida de la solicitud de licencia para la ocupación de la vía pública en C/ SANT TOMÀS, 4
DECRET 2023-2918	31/10/23	Aprovació liquidación tasa 2019-2022
DECRET 2023-2919	31/10/23	Aprovació facturas codigo 71
DECRET 2023-2920	31/10/23	Nomenar a Elena Lidón Salvador Montañés com a funcionària interina, amb efectes del 2 de novembre de 2023, per raons d'urgència i necessitat, per a ocupar una plaça vacant d'agent, escala d'Administració Especial, subescala servicis especials, classe policia Local i els seus auxiliars, escala bàsica, grup C, subgrup C1, fins a la seua incorporació com a funcionària en pràctiques al curs bàsic d'accés a la categoria d'agent.
DECRET 2023-2921	31/10/23	Estimación alegaciones en procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por rampa en vía pública a GAF
DECRET 2023-2922	31/10/23	Resolución orden de limpieza por vivienda insalubre contra AAC
DECRET 2023-2923	31/10/23	Resolución inicio sancionador por infracción leve a Turismos y FurgonetasVinaros SLU
DECRET 2023-2924	31/10/23	Iniciar proced control DR 2º de JMFF repr de M.D. en CM SALDONAR 73 Es:6 Pl:01 Pt:06/ 7051174BE887550206TD, a efectos de verificar cumplim de la normativa de aplicación
DECRET 2023-2925	31/10/23	Conceder licencia urbanística a V.S.H.S.L. para la instalación de protección de cultivo (umbráculo), en PARTIDA MAS DEL PI, POLÍGONO 19, PARCELA 158
DECRET 2023-2926	31/10/23	Autoritzar a UJI a l'ús del Vinalab els dies 14, 15 i 17 de novembre.
DECRET 2023-2927	31/10/23	Aprovació fraccionament liquidación tasa 2019-2022
DECRET 2023-2928	31/10/23	Estimar la solicitud de la mercantil E. SL de devolución de la garantía de la actividad n ^o 3656 del expediente 8897/2023 " licencia de apertura a E. SL, para la actividad de Lo Perreo Halloween, en el Plaza España, con una ocupación máxima de 1860 metros cuadrados para el día: 28-29 de octubre de 2023" por importe de 120.000,00 €
DECRET 2023-2929	31/10/23	Aprovació desestimar exempció LMG
DECRET 2023-2930	2/11/23	Aprovació Assistencies Organs Col·legiats Octubre
DECRET 2023-2931	2/11/23	Aprovació FACTURES CODI 72
DECRET 2023-2932	2/11/23	Autorización zona de carga y descarga para Caritas
DECRET 2023-2933	2/11/23	Aprovació fraccionament plusvalías
DECRET 2023-2934	2/11/23	Personación en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 391/2023 interpuesto en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón, a instancias de YOLANDA TORRENS FRESQUET.
DECRET 2023-2935	2/11/23	Concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos - LAPP 010/23
DECRET 2023-2936	2/11/23	Not. resol. OE expt. 7855/23
DECRET 2023-2937	2/11/23	Anul-lat.



DECRET 2023-2938	2/11/23	Autoritzar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, no obstante el informe de reparo de Intervención, de una factura por importe de 35.163,91€ a favor de P.6J., SL, en concepto de adaptación del Aula en el CEIP Assumpció.
DECRET 2023-2939	2/11/23	Conceder licencia urbanística a C.P.L.5 para la construcción de arqueta en vía pública para desatascar y limpiar desagüe general del edificio situado en la AV. LLIBERTAD, 5
DECRET 2023-2940	2/11/23	Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, no obstante el informe de reparo de Intervención, de una factura por importe de 48.304€, a favor de R.C.Y.D., SL en concepto de adaptación de la vivienda del conserje en aula en el CEIP Manuel Foguet.
DECRET 2023-2941	2/11/23	Resolución archivo orden de limpieza de solar ejecutada
DECRET 2023-2942	3/11/23	Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, no obstante el informe de reparo de Intervención, de una factura por importe de 5.445€, a favor de S. SL correspondiente a la puesta en marcha del chatbot inclusivo y web para política social.
DECRET 2023-2943	3/11/23	Arxiu de l'expedient disciplinari obert contra la treballadora LG per desaparició de l'objecte del mateix.
DECRET 2023-2944	3/11/23	Aprobación de Prestació Econòmica Individualitzada urgente de CCS
DECRET 2023-2945	3/11/23	Aprovació reintegrament retribucions JMB - professora taller ocupació treballam iguals
DECRET 2023-2946	3/11/23	Avocar competencias y aprobar el expediente para la contratación del servicio de colaboración en la gestión municipal del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Vinaròs así como la representación y defensa jurídica en materia de personal.
DECRET 2023-2947	3/11/23	Aprovació ampliació metros del gual n° 1555 al carrer Sta Marta núm 2.
DECRET 2023-2948	3/11/23	Aprovació PLA SEURETAT I GESTIÓ RESIDUOS
DECRET 2023-2949	3/11/23	Conceder licencia urbanística a P.S.L., para la reparación de pavimentación asfáltica en estaciones de servicios en CTRA VALENCIA - BARCELONA, 37 Y 60
DECRET 2023-2950	3/11/23	Aprobación Expte. Servicio Extraescolares en 4 Lotes.
DECRET 2023-2951	3/11/23	Conceder licencia municipal a R.C.D. para la ocupación de vía pública con la instalación de una plataforma elevadora en CL ANDALUCIA, n° 89
DECRET 2023-2952	3/11/23	Conceder licencia urbanística para la ejecución de obras provisionales a H.G.S.A. consistentes en la instalación de un tótem y de señalización vertical en parcela sita en Avda. Zaragoza n°1
DECRET 2023-2953	3/11/23	Conceder licencia municipal a S.M.D. para la ocupación de vía pública con la instalación de una plataforma elevadora en CL. ASTURIAS , N.º 2-4 Y CL. LA RIOJA ADJUDICAR el contrato del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, contrato que se encuentra dentro de la estrategia de desarrollo urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 (Exp. 7525/23 - Gen. 22/23) a la empresa NOVATEL SEGURIDAD S.L., por el importe de 99.173,55€ (IVA Excluido).
DECRET 2023-2955	6/11/23	Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, no obstante el informe de reparo de Intervención, a favor del Sr. JBG por un importe total de 16.777,86€ correspondiente a material promocional para el día del comercio.
DECRET 2023-2956	6/11/23	Conceder licencia urbanística a I.H. para la sustitución de balcón en fachada con ampliación del hueco, en CL. NUEVA, 42
DECRET 2023-2957	6/11/23	Aprovació Convocatoria Junta Govern Local JGL/2023/42 - 27.10.2023
DECRET 2023-2958	6/11/23	Desestimar la solicitud formulada el Sr. Adrián Giménez Pérez, como delegado de personal del sindicato SPPBL en el Ayuntamiento, para que no le sea de traído de las retribuciones de la policía local el mecanismo de equidad intergeneracional.
DECRET 2023-2959	6/11/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2960	6/11/23	Autorització serveis extraordinaris contractació remissió doc. EDUSI.
DECRET 2023-2961	6/11/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2962	6/11/23	Personarse en el recurso contencioso-administrativo Demanda interpuesta por ANA ISABEL ALSINA GILABERT en materia de Despido improcedente interpuesto en el Juzgado de lo Social núm. 1 de Castellón.
DECRET 2023-2963	7/11/23	Aprobación ayudas de vivienda para colectivos especialmente vulnerables 2023 (Noviembre I)
DECRET 2023-2964	7/11/23	Aprovació model IRPF 111 Octubre
DECRET 2023-2965	7/11/23	Aprovació liquidación Tasa 2019-2022
DECRET 2023-2966	7/11/23	Conceder licencia urbanística a E.A.T.R. para la reforma de la fachada de la edificación situada en CL. SAN ROQUE, n.º 1
DECRET 2023-2967	7/11/23	Incoació exped. sancionador per incompliment del termini execució de les obres CEIP ASSUMPCIÓ
DECRET 2023-2968	7/11/23	Aprovació liquidación 2019-2022
DECRET 2023-2969	7/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 21/13
DECRET 2023-2970	7/11/23	Anul-lat.
DECRET 2023-2971	7/11/23	Transmisión derechos funerarios de los nichos n° 1 y 2 de la fila n° 48 de la Calle Santa Clara
DECRET 2023-2972	7/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 20/23
DECRET 2023-2973	7/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 19/23
DECRET 2023-2974	7/11/23	Convocatòria JGL/2023/44 - 10.11.2023
DECRET 2023-2975	7/11/23	DENEGAR segregación parcela, JSR repr BSP, en CM ERMITA 58 Suelo/MONTERMITA CL DEL MESTRAL 58/2370411BE882750001FH, según informe desfavorable de la arquitecta municipal de 19/09/2023
DECRET 2023-2976	7/11/23	Conceder licencia municipal a la C.P.C.E.F.7 para la ocupación de vía pública con la instalación de una plataforma elevadora en Colonia Europa F, N.º 7
DECRET 2023-2977	7/11/23	Autorizar la división horizontal solicitada por BSR parc en C/ del Mestral 58/370411BE882750001F, memoria de JSR, de conformidad con inf favorable de arquitecta munic de 06/11/2023
DECRET 2023-2978	8/11/23	Cambio de nombre concesión titularidad del nicho n° 3 fila n° 70 de la Calle Santa Lucía en el Cementerio Municipal de esta población.
DECRET 2023-2979	8/11/23	Comunicar al promotor./constructor dirección técnica anomalías incumpl condic particulares 1º y 2º de la lic urbanist otorgada acuerdo de JGL el 09/06/2023, para el DERRIBO EDIF ENTRE MEDIANeras en Plaza SAN ANTONIO 4 / 6131717BE8863A0001DM. Audiencia.
DECRET 2023-2980	8/11/23	Aprovació factures codi 73
DECRET 2023-2981	8/11/23	Declarar la ineficacia de la comunicación de una actividad inocua presentada por LBL para el ejercicio de la actividad de Centro de Estética en CL San Ramón, n° 1-1º-B (pta. 7).
DECRET 2023-2982	8/11/23	Tener a MTPM desistido de su petición de informe de no actividad en el inmueble sito en Calle las Almas número 9, bajos 2 de la Vinaròs, por no presentar la documentación requerida
DECRET 2023-2983	9/11/23	Sol·licitud associació "Club de Pesca El Llagostí" per inscripció en Registre Municipal d'Associacions. --
DECRET 2023-2984	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ODD 73/23
DECRET 2023-2985	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ODD 75/23
DECRET 2023-2986	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ODD 74/23



DECRET 2023-2987	9/11/23	Aprovació FACTURES
DECRET 2023-2988	9/11/23	Avocar competencies y adjudicar el contrato del suministro de un dron para la seguridad y movilidad urbana, contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado (EDUSI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014- 202 a la empresa System Drone España S.R.L por el importe de 17.118,79€ (IVA incluido).
DECRET 2023-2989	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 25/23
DECRET 2023-2990	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 23/23
DECRET 2023-2991	9/11/23	DENEGAR a M.M.P. la licencia urbanística solicitada para la construcción de una caseta de aperos en CL. DEL TOSSAL DEL REI, n.º 8
DECRET 2023-2992	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 24/23
DECRET 2023-2993	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ORDSN 22/23
DECRET 2023-2994	9/11/23	Delegació funcions per matrimoni civil 02.12.2023.
DECRET 2023-2995	9/11/23	Declarar a S. desistido solicitud de Informe urbanístico INFURVAR , no haber cumplimentado requerimiento subsanación de deficiencias en el plazo concedido, y proceder archivo expediente.
DECRET 2023-2996	9/11/23	Sol.licitud de la regidora M. Dolores Miralles Mir informació s/ urbanismo --
DECRET 2023-2997	9/11/23	Incoación procedimiento sancionador n° ODD 72/23
DECRET 2023-2998	9/11/23	Resolución archivo orden por ejecución realizada por la mercantil A.I.I. SL
DECRET 2023-2999	10/11/23	Nombramiento nuevo instructor Juan José Borrás Mestre en el expediente de responsabilidad patrimonial abierto con ocasión de la nulidad del decreto n° 2021-1928 de autorización del uso de la plaza de toros al Sr. GJC
DECRET 2023-3000	10/11/23	Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos capacitación taxi 2023, fecha de examen
DECRET 2023-3001	10/11/23	Aprobación cobro del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de Octubre 2023
DECRET 2023-3002	10/11/23	Declarar incompatibilidad la actividad de TAPICERIA en CR ULLDECONA 67(A) PK 1+600 , según inf desfavorable arquitecta municipal del 13/10/23.
DECRET 2023-3003	10/11/23	Aprobación del pago de la subvención de 60.000€ a la Asociación CÁRITAS DIOCESANA DE TORTOSA
DECRET 2023-3004	10/11/23	Aprobación SAD de JBCA
DECRET 2023-3005	10/11/23	Rectificación titular cafetería-restaurante Pº Blasco Ibañez, 3 COMERCIAL ANTONMAR 2013 , S.L.
DECRET 2023-3006	10/11/23	Renovación licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos - LAPP 008/18-1
DECRET 2023-3007	11/11/23	Autorización sepultura sin recursos de DON DS
DECRET 2023-3008	13/11/23	DESESTIMAR el recurso de reposición a J.M.E.D. contra la licencia urbanística denegada, solicitada para la construcción de un vallado y una caseta de aperos en PARTIDA CARRASCA, POLÍGONO 43, PARCELA 560
DECRET 2023-3009	13/11/23	Concessió administrativa d'ús funerari. Columbari n° 4 de la fila n° 47 del bloc Santa Palmira.
DECRET 2023-3010	13/11/23	- Sol.licitud de l'Associació Foto Maestrat al registre Municipal d'Associacions Veïnals --
DECRET 2023-3011	13/11/23	Expedient 9454/2023 -- Generación de créditos - FOTAEM/2023/13/12 (MOD 75/23) --
DECRET 2023-3012	13/11/23	Conceder licencia urbanística a M.F.A.P. para la reparación y pintado de la fachada, y saneado de las paredes interiores en la planta segunda, de la edificación situada TRAVESÍA SAN VICENTE, n° 4
DECRET 2023-3013	13/11/23	Conceder licencia urbanística a S.C.L. para la instalación de placas solares en la edificación situada en la PLAZA PRIMERO DE MAYO, n° 1-2
DECRET 2023-3014	13/11/23	Resolución orden de ejecución por ramaje en vía pública a MTBC
DECRET 2023-3015	13/11/23	Resolución ejecución por incumplimiento de orden sobre limpieza de parcela a Grupo Inmobiliario Vinaròs
DECRET 2023-3016	13/11/23	Resolución desestimación recurso contra requerimiento a OTS y otros
DECRET 2023-3017	13/11/23	Avocar competencias y aprobar el pago de 65.996,71 euros en concepto de pago de principal de la Sentencia n°231/2023, de 6 de noviembre, del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE CASTELLÓN relativa al PO 22/2023, a favor de Acciona Servicios Urbanos SL.
DECRET 2023-3018	14/11/23	Aprovació factures codi 74
DECRET 2023-3019	14/11/23	Aprovació concessió columbari n° 4 de la fila n° 48 del bloque Santa Palmira
DECRET 2023-3020	14/11/23	DECLARAR la incompatibilidad con el planeamiento/normativa urbanística, de actividad de tratamiento de residuos RCDs en CAPEGROS, PI 52, Parc 181-403, por informe desfavorable de la arquitecta municipal el 21/09/2023.
DECRET 2023-3021	14/11/23	Archivo expte. falta documentación alta padrón de DON HAMM e hija
DECRET 2023-3022	14/11/23	Archivo expte. falta documentación alta Padrón de Habitantes a DOÑA MMGP
DECRET 2023-3023	14/11/23	Convocatòria Junta Govern Local JGL/2023/45 - 17.11.2023
DECRET 2023-3024	14/11/23	Sol.licitud de regidora M. Dolores Miralles d'informació en matèria d'intervenció --
DECRET 2023-3025	15/11/23	Aprovació contracte laboral fix - oficial primera Brigada Fuster.
DECRET 2023-3026	15/11/23	Aprovació, no obstant l'informe de reparo d'Intervenció, de les factures en concepte d'arrendament d'una nau situada a la Partida Vistabella durant els mesos d'agost i setembre per import de 3.253,71€ mensuals.
DECRET 2023-3027	15/11/23	Aprobación Plan Seguridad y Salud y Gestión Residuos Obras OIAC.
DECRET 2023-3028	15/11/23	Declarar a PBF desistido de su petición de realizar la actividad de Paella Fest 2023 Carnaval Vinaròs 2023 en Avda. del Atlántic.
DECRET 2023-3029	15/11/23	Declarar a MDMV desistido de su petición de explotación de la actividad de Bar sin ambiente musical en AV LIBERTAD 13 Es:1 Pl:00 Pt:01
DECRET 2023-3030	15/11/23	Aprovació, no obstant l'informe de reparo d'Intervenció, de la factura corresponent al arrendament del mes d'octubre del local al Carrer Fra Pere Gonell, 7 (Escola d'Art), per import de 786,50€.
DECRET 2023-3031	15/11/23	Aprovació, no obstant l'informe de reparo d'Intervenció, de la factura de l'arrendament corresponent al mes de setembre del local situat a la Plaça Jovellar, 2 (OIAC), per import de 2.722,50€.
DECRET 2023-3032	15/11/23	Substitució de l'interventor el dia 20.11.2023
DECRET 2023-3033	16/11/23	Imponer una multa de 100€ al Sr. AELL por por gritar y dar golpes en el domicilio perturbando el descanso nocturno del vecindario en carrer de l'Arxipreste Bono
DECRET 2023-3034	16/11/23	Incoar expte restauración legalidad ambiental al Sr. GGMB por actividad - Aparcamiento caravanas y autocaravanas (tipo camping) en CL L'ILLA DE XIPRE, 3.
DECRET 2023-3035	16/11/23	Constitució de borsa de treball de professor/a de l'Escola d'Art
DECRET 2023-3036	16/11/23	Transmisión de derechos funerarios del nicho n° 3 fila n° 70 de la Calle Santa Lucía del Cementerio a favor del Sr. OFP y Sra. OFP.
DECRET 2023-3037	16/11/23	Revocación del Decreto 2023-2978 de 8 de noviembre de 2023 por error en el nombre del titular de la concesión de nicho



DECRET 2023-3038	16/11/23	Prórroga de la Declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) MCRH
DECRET 2023-3039	16/11/23	Declarar el derecho de la Sra. MTMC, funcionaria interina, a percibir una compensación económica por importe de 10.874,06€ por no superar procedimiento selectivo de estabilización.
DECRET 2023-3040	16/11/23	Declarar el derecho del Sr. LPM, personal laboral temporal, a percibir una compensación económica por importe de 9.190,49€, por haberse cubierto la plaza que ocupaba por personal laboral fijo.
DECRET 2023-3041	16/11/23	Autorización de una parada de venta de castañas a MMG
DECRET 2023-3042	16/11/23	Cambiar la titularidad de la licencia ambiental Del Taller de Carpintería Metálica y Cerrajería, sita en Ctra. Ulldecona nº 54-56, Nave 5, a favor de CERRAJERIA VINAROS S.L.
DECRET 2023-3043	16/11/23	Imponer una sanción de multa de 100 € al Sr. GZ, por colocar publicidad sobre la parte exterior de cristales de los vehículos, en el aparcamiento del supermercado Aldi
DECRET 2023-3044	17/11/23	Autoritzar l'acte esportiu del 41é Cross d'atletisme Ciutat de Vinaròs organitzat pel CLUB ESPORTIU VINARÒS en data 19 de novembre de 2023 .
DECRET 2023-3045	17/11/23	Declarar la ineficacia de la comunicación previa en materia de actividades presentada por NSB para el ejercicio de la actividad de Estética y Perfumería en CL MARE DE DEU DEL SOCORS 32.
DECRET 2023-3046	17/11/23	Aprovació membres CORPORACIÓ MESA NEGOCIADORA
DECRET 2023-3047	17/11/23	Aprovació rectificació error decret contractació ASG
DECRET 2023-3048	17/11/23	Concesión numeración Carrer del Caragol nº 1
DECRET 2023-3049	17/11/23	Nomenar SERGIO GINER MARTÍNEZ, LUIS ANDREU MORENO, CRISTINA SÁEZ MOZOS, JORGE BAYONA MIRABET, MANUEL CINTAS QUILES, SABINA SARAH SEGUIN CABALLERO, DANIEL PEGUEROLES MARÍN y JUANA SOSPEDRA ROSADO com a funcionaris de carrera, per a ocupar una plaça d'AGENT de la Policia Local de Vinaròs, escala Administració Especial, subescala Serveis Especials, classe Policia Local i els seus Auxiliars, Escala bàsica, categoria agent, grup C, grup C1, vacants en la Plantilla d'aquest Ajuntament

- A la sessió de 27 d'octubre de 2023:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 20.10.2023
2. Expedient 8660/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - U.E., SA.
3. Expedient 8870/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - N.E., SA.
4. Expedient 8873/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - M.2020, SL
5. Expedient 8874/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - A.S.O., SL.
6. Expedient 8905/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - E.C., SL.
7. Expedient 8945/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - G., S. Coop.
8. Expedient 8965/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - O., SAU.
9. Expedient 8969/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl. subsol o vol de la via pública - D.S.T., SL.
10. Expedient 606/2023. Proposta de devolució d'ingressos indeguts - Impost vehicles de tracció Mecànica - JL.S.M.
11. Expedient 8025/2023. Proposta de devolució d'ingressos indeguts - Impost vehicles de tracció Mecànica - JM.P.D.
12. Expedient 8304/2023. Proposta de devolució d'ingressos indeguts - Taxa canvi titularitat llicència guals - M.L.C.
13. Expedient 8798/2023. Proposta de devolució d'ingressos indeguts - Taxa per matrícula curs FPA
14. Expedient 8983/2023. Devolució d'Ingressos Indeguts - Impost Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO) - M.E.O.
15. Expedient 8523/2023. Proposta de liquidació provisional per execució forçosa - F.B.B i R.B.A.
16. Expedient 8993/2023. Proposta de liquidació provisional per execució subsidiària - JA.F.M i RA.R.R.
17. Expedient 8242/2023. Proposta d'aprovació liquidacions IIVTNU per actes mortis causa Octubre.
18. Expedient 8909/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - MV. M.
19. Expedient 8944/2023. Proposta per aprovar l'amortització préstec 2018 del Centre de Coneixement Quota 2023.
20. Expedient FACT-2023-3805. Proposta d'aprovació factura servei RU juliol - A.S.U., SL
21. Expedient FACT-2023-3576, 3577, 3587. Proposta d'aprovació factura abonament recollida selectiva maig, juny i juliol - A.S.U., SL.
22. Expedient 8702/2023. Proposta d'aprovació dotació Grup Municipal PVI.
23. Expediente 9515/2022. Proposta d'aprovació certificació final per excessos mesurament CEIP Sant Sebastià - Pavalas Empresa Constructora, SA.
24. Expedient 6705/2022. Proposta d'aprovació la liquidació del contracte de les Obres de Renovació de Paviments del Camí Carreteres de Vinaròs - Tram 1 - Pavalas Empresa Constructora, SA.

- A la sessió de 3 de novembre de 2023:

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 27 d'Octubre de 2023.
- 2.- Expedient 9008/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsol o vol de la via pública - A.R., SA.
- 3.- Expedient 8820/2023. Proposta exempció de la taxa per ocupació de terreny d'ús públic - A.P.M.V..
- 4.- Expedient FACT-2023-3716. Proposta d'aprovació factura servei LV factor variable liquidació trimestral - A.S.U., SL.
- 5.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 12
- 6.- Expedient 1217/2017. Proposta per aprovar el reintegrament de la participació dels tributs de l'Estat 2008 i 2009 mes de setembre i octubre 2023.
- 7.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar el pagament de la subvenció per les places públiques concedides als usuaris del Centre de Dia - Residència 3a Edat , Juliol 2023.- L'O. SL.



- 8.- Expedient 1468/2023. Proposta per a concedir llicència urbanística a la mercantil I.D., SL per a l'execució d'edifici de 6 habitatges i 2 locals comercials sense activitat específica en entresòl i planta baixa en Av. Jaume I, núm. 33.
- 9.- Expedient 4612/2022. Proposta per a concedir llicència urbanística a A.A., SL per a l'execució de la rehabilitació per a canvi d'ús de vivenda a B.A.B. al C/. Sant Francesc, nº 39.
- 10.- Expedient 4732/2023. Proposta per a concedir llicència urbanística a JBM per a l'execució de les obres de millora de accessibilitat i altres actuacions en edifici plurifamiliar entre mitgeres a C. Músic Carles Santos, nº 8.
- 11.- Expedient 5659/2018. Proposta d'Aprovació Projecte liquidació obres construcció carril lúdic esportiu - LOT 2.

- A la sessió de 10 de novembre de 2023:

- 1.- Expedient 8661/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - A.G.E.D., SL.
- 2.- Expedient 9018/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - I.E.E., SA.
- 3.- Expedient 9064/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - S.C.V., SL.
- 4.- Expedient 9065/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - K.V., SL
- 5.- Expedient 9069/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - F.E., SA.
- 6.- Expedient 9071/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - E.R.D., SL.
- 7.- Expedient 9101/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - A.E., SL.
- 8.- Expedient 9146/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - A.E.C., SL.
- 9.- Expedient 9156/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - V.E., SA.
- 10.- Expedient 9188/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - E.E., SA.
- 11.- Expedient 9212/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - E.XI.C.R., SL.
- 12.- Expedient 9233/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - E.P.I., SL.
- 13.- Expedient 9312/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - EVM GE, SLU.
- 14.- Expedient 9424/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - O.E., SA.
- 15.- Expedient 9443/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació de sòl, subsòl o vol de la via pública - W.T.M., SA.
- 16.- Expedient 2442/2023. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - S.V.S.
- 17.- Expedient 3646/2023. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - V.I.I.
- 18.- Expedient 7754/2023. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - E.A., SL.
- 19.- Expedient 8820/2023. Proposta d'aprovació d'exempció de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic - A.P.M.V..
- 20.- Expedient 8300/2023. Proposta d'aprovació de Devolució d'Ingressos Indeguts Campus d'Estiu l'Illa 2023 - M.V.J.
- 21.- Expedient 1232/2023. Proposta per aprovar el padró de la taxa per utilització privativa del domini públic al mercat municipal - 2n Semestre 2023
- 22.- Expedient 8298/2023. Proposta de rectificació d'autoliquidació de l'IIVTNU i de devolució d'ingressos indeguts - .B.C.
- 23.- Expedient 8994/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - G.A.
- 24.- Expedient 2506/2022. Proposta d'aprovació pagament per assistències tribunals i desplaçaments provisió 2 places d'oficial de la Policia Local. AA.M.B. i V.M.C.
- 25.- Expedient 9297/2023. Proposta de pagament d'indemnització per despeses judicials DIP 126 /2017 y PAV 126/2017 - Aquesta indemnització ha estat sol·licitada per Enric Pla Vall, anterior Alcalde de l'Ajuntament, i ha estat derivada per les despeses judicials ocasionades per les Diligències Prèvies 126/2017 i posterior procediment abreujat 126/2017, per un import màxim de 2.670,40€ per despeses d'advocat, al haver estat arxivades les actuacions
- 26.- Expedient 10615/2017. Proposta de pagament de les costes 1ª instància PO 397/2017
- 27.- Expedient 1886/2020. Proposta d'aprovació de la segona pròrroga del contracte d'arrendament del solar ubicat al costat magatzem de la Brigada Municipal.
- 28.- Expedient 4761/2023. Proposta d'aprovació ajudes a la conciliació de la vida laboral i familiar xiquibó curs 2023/2024 Setembre.
- 29.- Expedient 7257/2023. Proposta d'aprovació Certificació 4 passarel·la Rio Servol - UTE Lic Pantallax. Expedient 6406/2023. Proposta d'aprovació Certificació 5 Vials Vilaplana - BECSA SAU.
- 30.- Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació del pagament subvenció per les places públiques Residència de Majors Agost - Residència 3ª Edat l'Onada, SL.

- A la sessió de 17 de novembre de 2023:

- 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 10.11.2023.



- 2.- Expedient 7632/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - I.C.U.R., SAU.
- 3.- Expedient 7633/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - I.C. SAU.
- 4.- Expedient 9211/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - E.E., SL
- 5.- Expedient 9460/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - A.R., SA.
- 6.- Expedient 9562/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - R.B., SA.
- 7.- Expedient 9566/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - H-C SA.
- 8.- Expedient 9567/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - B.C.R., SA.
- 9.- Expedient 9650/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - T.E.M.E., SA.
- 10.- Expedient 8900/2023. Proposta Devolució d'Ingressos Indeguts - Taxa escola d'Art 2023 - MC.G. P.
- 11.- Expedient 7737/2022. Proposta d'estimació recurs de reposició a la liquidació de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana. - N.P., SL.
- 12.- Expedient 8494/2022. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - P.L.H.
- 13.- Expedient 9646/2023. Proposta baixes DR aplicació pressupostària 33201.
- 14.- Expedient 1777/2023, 9435/2023 y 9436/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - R. M, S. A y D. B.
- 15.- Expedient 8537/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - C. M. V.
- 16.- Expedient 8542/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - FJ. S. T.
- 17.- Expedient 9049/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - E. M. M.
- 18.- Expedient 9215/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - F. F. G.
- 19.- Expedient 9161/2023. Proposta abonament CUOTA 2023 GALP COSTA DE AZAHAR
- 20.- Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de setembre - Diputació Provincial de Castelló.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

15.- Dació de compte d'Informe d'Intervenció d'avaluació de l'acompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària i compliment de l'objectiu de deute (3r trimestre 2023).

L'Alcaldia dona compte de l'Informe d'Intervenció, de data 2 de novembre de 2023, amb codi de validació 99RJ4QHHDQLKJ63CHDXNKJ9CQ sobre avaluació de l'acompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària i compliment de l'objectiu de deute del tercer trimestre:

«INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA 3er TRIMESTRE 2023 (EXP 4085/2023)

Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente INFORME

PRIMERO. - Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Artículo 135 de la Constitución Española
- Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.
- Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOESYF
- Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo



normal de contabilidad local, en adelante ICAL.

- Acuerdo del Consejo de ministros de 26/07/2022, ratificado por el [Congreso de los Diputados el 29/09/2022](#) de suspensión de las reglas fiscales para 2023

- Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local en adelante ICAL.

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOESYF, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOESYF, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOESYF deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificándose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO. - Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOESYF.

QUINTO. - La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOESYF. En consecuencia, El incumplimiento del



principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEYF

SEXTO. - Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el [Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE](#).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 30/09/2023			
PRESUPUESTO DE GASTOS	Recaudado cerrados (31/12/2023)	Recaudación 2023 (previsión 31/12/2023)	Derechos Reconocidos 2023 (previstos)
capítulo I	133.755,00 €	12.327.239,79 €	12.696.000,00 €
capítulo II		155.544,31 €	200.000,00 €
capítulo III	107.943,05 €	2.402.558,98 €	2.599.890,93 €
capítulo IV	142.931,39 €	11.014.608,14 €	11.014.608,14 €
capítulo V	0,00 €	826.741,37 €	577.635,00 €
capítulo VI		8.186,45 €	8.186,45 €
capítulo VII	0,00 €	1.454.573,52 €	5.301.691,16 €
TOTALES		28.189.452,56 €	32.398.011,68 €
PRESUPUESTO DE GASTOS			Obligaciones reconocidas previstas (31/12/2023)
capítulo I			12.318.101,09 €
capítulo II			13.019.896,80 €
capítulo III	Capacidad de Financiación neta	158.203,23 €	101.498,00 €
capítulo IV			3.528.824,28 €
capítulo V			0,00 €
capítulo VI			3.014.601,38 €
capítulo VII			
TOTALES			31.982.921,55 €
CAPACIDAD FINANCIERA BRUTA			415.090,13 €

AJUSTES			
Ajuste por recaudación capítulo 1			-235.005,21 €
Ajuste por recaudación capítulo 2			-44.455,69 €
Ajuste por recaudación capítulo 3			-89.388,90 €
(+) ajuste por liquidación PTE 2008			18.442,56 €
(+) ajuste por liquidación PTE 2009			43.300,20 €
(+) ajuste por liquidación PTE distinta			
intereses			
(+/-) Ajuste grado ejecución presupuesto			0,00 €
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE			
(-) Devoluciones por ingresos pendientes aplicar a presupuesto			-55.292,84 €



Inversiones realizadas por otra admon, para el ayuntamiento				
Operaciones de reintegro y ejecución de avales				
Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto			0,00 €	
	Saldo cuenta 413 del 2022 aplicada al 2023		132.225,28 €	105.512,98 €
	Saldo cuenta 413 del 2023		-26.712,30 €	
Adquisiciones con pago aplazado				
Arrendamiento financiero				
Contrato de asociacion publico privada (APPs)				
Prestamos				
Otros				
	Prestamo Fondo impulso RD-Ley 17/2014 para pago sentencias			
TOTALES			-256.886,90 €	

Ajustes más significativos del presupuesto de ingresos:

- **Capítulos 1 a 3:** en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Así con los datos obtenidos de la recaudación del ejercicio 2022 aplicados a la previsión de los derechos reconocidos para el ejercicio 2023, con los ajustes determinados en el cuadro.
- **Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio:** en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado que su importe no es significativo no se aplican ajustes
- **Participación en los Tributos del Estado (PTE):** en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe
- **Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009.** El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC-10, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel SEC-2010 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.
- **Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.** Su saldo se obtiene de documento MEM201B2_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.
- **Subvenciones recibidas:** en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir



disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos

1.Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). A fecha del presente informe fueron aplicados los saldos del ejercicio 2022, aprobados los reconocimientos extrajudiciales de créditos números 1 y 2, así mismo a 30/09/23 figuran saldos pendientes de aplicación en la 413 por importe de 105.512,98€

2.Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.

3.Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap. IV y VII)

4.Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se refleja de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.

En conclusión, la situación de estabilidad presupuestaria a la fecha de redacción del presente informe es de cumplimiento cifrándose esta por un importe de 158.203,23€

SÉPTIMO. La regla de gasto, como consecuencia de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los [artículos 15.3 c\) y 16.4](#) se considera que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto, siendo además no preceptivo para el presente ejercicio la aplicación de reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020

OCTAVO.- En cuanto al volumen de deuda LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en [el 0,1% del PIB, para el ejercicio 2023](#) Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2022, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. No obstante, dicha regla también se considera suspendida por el citado Acuerdo de Consejo de ministros arriba indicado

CONCLUSIONES

A la vista de los datos reflejados en el presente informe se produce una situación de cumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria, no existiendo déficit estructural, ni habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. En consecuencia, se informa favorablemente, aunque dada la situación de suspensión de reglas fiscales para el presente ejercicio el presente informe tiene carácter meramente informativo.”

El Ple de la Corporació queda assabentat.



16- Dació de compte d'Informe trimestral 3er trimestre 2023- morositat i PMP.

L'Alcaldia dona compte de l'Informe d'Intervenció-Tresoreria, de data 18 d'octubre de 2023, amb codi de validació 6KPQC9HJYYDYHD3YXFAZJNA5S, sobre l'estat de morositat i Període Mitjà de Pagament del tercer trimestre:

«INFORME DE TESORERÍA-INTERVENCIÓN

Fernando Ferrer Galindo y Óscar J. Moreno Ayza, Tesorero e Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo al cumplimiento de la ley de morosidad del 3 trimestre del año 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden MAP 2105/2012
- Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación de la guía para la elaboración de los Informes trimestrales, las entidades locales deben presentar, la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

A) Pagos realizados en el trimestre

De los datos obrantes en la contabilidad municipal, se obtiene el siguiente cuadro relativo a pagos realizados en el trimestre, siendo la fecha de inicio el 1 de julio de 2023 y fecha final el 30 de septiembre de 2023.

Pagos Realizados en el Trimestre	PMP	*	Importe	**	Importe
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	37,60	995	2.563.811,40	138	405.066,21
20-Arrendamientos y cánones.	35,68	34	108.687,91	6	8.880,85
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación.	40,60	331	263.547,80	45	39.969,33
22-Material, suministros y otros.	37,29	617	2.176.343,36	85	353.533,83
24-Gasto de publicaciones	44,34	13	15.232,33	2	2.682,20
6-INVERSIONES REALES.	49,26	20	931.294,93	7	223.269,05
TOTAL	40,87	1015	3.495.106,33	145	628.335,26

* Número Pagos Dentro Periodo Legal de Pagos

** Número Pagos Fuera Periodo Legal de Pagos

El PMP (Periodo Medio de Pago) es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en



realizar los pagos.

Según la normativa, la Administración dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y el proveedor tiene, a su vez, treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para presentar las facturas en el registro del Ayuntamiento.

Una vez aprobadas las facturas o certificaciones, el Ayuntamiento dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

En la práctica, ello se traduce en computar un plazo máximo de 60 días desde la recepción de las facturas, para llevar a cabo el pago de las mismas.

Así computados los plazos, se observan los siguientes resultados:

- Teniendo en cuenta el número de facturas pagadas, el 87,50% de las facturas pagadas en el trimestre se han pagado dentro del plazo legal y el 12,50% fuera del plazo legal
- Teniendo en cuenta el importe pagado, el 84,76% de las facturas pagadas en el trimestre se han pagado dentro del plazo legal y el 15,24% fuera del plazo legal.

B) Intereses de demora

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su EXPOSICION DE MOTIVOS, que "las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro."

En aplicación de lo indicado en la EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que hace referencia a los intereses de demora:

El ARTICULO 5 de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que "el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor."

Añade el ARTICULO 6 que "el acreedor tendrá derecho a interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- 1.- Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- 2.- Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso."

Finalmente, el ARTICULO 7 de la Ley establece lo siguiente:

"1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuará una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior."

Esto es, el Ayuntamiento debe de pagar los intereses establecidos en la Ley 3/2004, de oficio, en todos los pagos realizados fuera del plazo legal; sin embargo, el ayuntamiento no ha pagado intereses de demora por los pagos realizados fuera del plazo legal de pago, incumpliendo lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo relativo al pago de intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago de las facturas.

C) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el siguiente cuadro relativo a facturas o documentos justificativos que están pendientes de pago al final del segundo trimestre del 2023:



	PMPP	*	Importe	**	Importe
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	43,85	342	739.302,37	107	195.636,76
20- Arrendamientos y cánones.	24,18	15	27.199,61	1	2.722,50
21- Reparaciones, manto. y conservación	36,21	147	85.459,13	7	10.177,97
22- Material, suministros y otros	45,64	178	623.724,71	99	182.736,29
24- Gasto de publicaciones	2,09	2	2.918,92		
6- INVERSIONES REALES.	32,94	6	158.357,84	5	40.868,98
-Pendientes de aplicar al presupuesto	32,99	68	350.387,51	13	72.236,94
TOTAL	39,51	416	1.248.047,72	125	308.742,68

* Número Operaciones Dentro Período Legal de Pagos

** Número Operaciones Fuera Período Legal de Pagos

El PMPP (período medio del pendiente de pago) es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

En términos de facturas, las facturas recibidas por el ayuntamiento pendientes de pago a 30 de septiembre de 2023 responden al siguiente detalle:

- El 76,89 % de las facturas pendientes de pago se encuentran dentro del período legal de pago.
- El 23,11 % de las facturas pendientes de pago se encuentran fuera del período legal de pago.

En términos monetarios, los porcentajes son los siguientes:

- El 80,17 % del importe pendiente de pago se encuentra en período legal de pago.
- El 19,83 % del importe pendiente de pago se encuentra fuera del período legal de pago.

D) Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago trimestral y acumulado a proveedores.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. Esta medición puede tomar valores negativos si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes pago, esos treinta días.

Para el cálculo del PMP hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Se deben tener en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
- Quedan excluidas las obligaciones entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas.
- Quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamiento de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

De los datos obrantes en la contabilidad municipal se obtiene el Período Medio de Pago que sigue, cálculo que incluye tanto los pagos realizados en el trimestre como los justificantes pendientes de pago al final del tercer trimestre del 2023:

Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Período Medio de Pago de la Entidad
63,86	145.734,54	5,13	4.122.739,59	7,14

En conclusión, el Ayuntamiento, tiene un PMP de 7,14 días desde el inicio del cómputo del período legal de pago hasta la fecha de pago (en caso de que el justificante esté pagado) o hasta el final del trimestre



(en caso que el justificante esté pendiente de pago), estando el PMP dentro de los treinta días que establece la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores (disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

El Ple de la Corporació queda assabentat.

C) PRECS I PREGUNTES

17.- Precs i Preguntes.

El **Sr. Alcalde** pregunta als membres de la Corporació si desitgen formular cap prec o pregunta.

En primer lloc, el **Sr. Calvo Domínguez**, regidor del grup municipal VOX, prega que, en el tram que va entre l'Avinguda Llibertat i el Camí Fondo es pinti al terra una línia divisòria entre els dos carrils de circulació per a no confondre als conductors; i així mateix, la senyalització vertical a l'inici del Camí Fondo també siga clara.

En segon lloc, el **Sr. Brito García**, portaveu del grup municipal VOX, formula la següent pregunta:

- 1.- Rueda que no se fomenten con dinero público los conciertos ideológicos pancatalanistas como el que se organizó el día del comercio local en el que se cantaba hermanos de lengua entre el catalán y el valenciano y no es la misma lengua.
- 2.- Rueda que se atienda la queja de los vecinos de la calle Obispo Lasala en la que muestran su preocupación por el paso de vehículos a gran velocidad por dicha calle.
- 3.- Rueda que se tenga presente y se atienda la situación de la falta de techado de la parada de bus de Les Catalinetes.
- 4.- ¿Cumple el Ayuntamiento con el cupo del 5% de plazas reservadas a empleados con discapacidad funcional?
- 5.- ¿Cuándo se van a rebajar los pasos de peatones de Portal del Mediterrani? ¿Y los de enfrente de Consum?
- 6.- Rueda que se regule un aparcamiento de autocaravanas situado entre las calles Tarragona, Jaume I y colindantes, ya que allí se está por tiempo ilimitado.
- 7.- Rueda se interesen por el estado de la torreta de la casa Masdemon. Si los propietarios no la mantienen de forma voluntaria, pide que sea el Ayuntamiento quien lo haga de forma subsidiaria y después repercuta el coste a los propietarios.
- 8.- Rueda se aumente la intensidad del alumbrado público de las calles Meseguer y Costa con Puig Roda, sobre todo en la zona de media luna..

A continuació el **Sr. Alcalde** ofereix les següents respostes:

- 1.- Encara no s'ha acabat l'execució de la reforma del Camí Fondo amb Avinguda Llibertat i, efectivament, falta la línia eix central i senyalització vertical.



2.- Considera que el concert no era pancatalanista però cada grup té les seues lletres i fa la seua funció.

3.- Traslladarà a la Policia Local el prec del carrer Obispo Lasala.

4.- Si l'any que ve tenim el pressupost aprovat, s'intentarà prendre mesures respecte a la parada de Les Catalinetes i tapar la part lateral.

5.- El Consell de discapacitat està en procés de conformar-se però el cap dels serveis socials està de baixa i s'està retardant.

6.- Estan contemplades les actuacions del Portal del Mediterrani i també voreres per la zona de Gil d'Atrocillo i Capsades i poc a poc s'anirà actuant.

7.- El terreny on estan aquestes autocaravanes és de titularitat privada i la Policia el que fa es denunciar quan trauen taules i cadires i li criden l'atenció perquè no es pot fer acampar allí.

8.- Masdemon és un terreny privat i s'estudiarà com es pot actuar allí.

9.- La Brigada pren nota sobre els precs de Meseguer i Costa i Puig Roda.

Seguidament, el **Sr. García Grifó**, regidor del grup municipal Popular, formula la següent pregunta:

1.- Prega que s'augmenten els contenidors al carrer Les Ànimes ja que hi havien contenidors soterrats i uns altres que ja no estan.

2.- Al carrer Sant Pasqual hi ha valles grogues que fa molt temps que estan allí i no es lleven i no s'arregle. No tenen rampa. Hi ha molta gent gran a eixe carrer i demana que es solucione.

Finalmente, el **Sr. Amat Sesé**, portavoz del grupo municipal Popular, ruega que se revisen los protocolos de ayudas de emergencia. Un señor pidió una el 3 de octubre y a día de hoy no se le ha resuelto. Son ayudas muy reducidas que si no se gestionan de forma diligente pierden su función. Ha habido quejas al Síndic y al Defensor del Pueblo. Este señor fue pidiendo ayuda a Servicios Sociales y se fue de allí sin que nadie le informase de que su solicitud la tenía que presentar por escrito.

El **Sr. Alcalde** ofereix les següents respostes:

1.- Al carrer Ànimes s'intentarà reforçar i es va canviar perquè la tapa d'un contenidor tocava la finestra d'un habitatge de planta baixa.

2.- Al carrer Sant Pasqual hi ha una façana en mal estat de l'antic cine Coliseum i hi ha una ordre d'execució.

3.- No està d'acord amb el que comenta el Sr. Amat sobre Serveis Socials, que són l'enveja de la comarca. El que planteja el Sr. Amat és un cas particular, és un cas que ha estat atès per l'Alcalde, pel coordinador de Serveis Socials i per la tècnica que l'ha valorat. Ell no ha de dir-li a la tècnica que canvie el seu informe.

No hi ha més assumptes de què tractar, ni que són objecte d'aquesta sessió. Per tant, el Sr. President aixeca la sessió de la que estenc aquesta acta i com a secretari de la Corporació dono fe.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT PEL SECRETARI DE LA CORPORACIÓ.

